

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicado: 2019-00274 Nulidad de Escritura Pública

Demandante: Luz Elena Aristizábal Betancourt

Demandado: Liliana Stella Aristizábal Betancourt

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No. 16

De conformidad con lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante por el término de CINCO (05) días, las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

El presente traslado se fija hoy, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) siendo las ocho de la mañana (8:00am)

VENCE: 24 de marzo de 2023 – 05:00 p.m.

Lorena Salazar González
Secretaria

Memorial proceso 2019 - 274 Contestación de la demanda y excepciones previas Patricia Aristizabal

Fredy Asprilla Lozano <fasprillal@maconsultor.com>

Vie 3/03/2023 3:39 PM

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali

<j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;faragonmora@gmail.com <faragonmora@gmail.com>;faragonmora
<faragonmora@yahoo.com>;abogados <abogados@aragon-mora.com>

Señores Jz. 9 de Familia del Circuito de Cali, muy buenas tardes.

En vista de que no recibí respuesta alguna relacionada con la realización de la notificación personal en mi condición de apoderado de la Sra. Liliana Aristizabal, remito contestación de la demanda y escrito de medidas previas.

Esta contestación se remite dentro de los 20 días siguientes a la notificación del auto que decretó la nulidad de la notificación practicada.

Agradezco mucho su atención.

Atentamente,

FREDY ASPRILLA LOZANO

T. P. No. 158594 del C.S. de la J.

Doctor:

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez Noveno de Familia de Oralidad del Circuito de Cali

E. S. D.

PROCESO: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA

DEMANDANTE: LUZ ELENA ARISTIZABAL BETANCOURT

DEMANDADAS: PATRICIA ARISTIZABAL BETANCOURT Y OTRA

RADICACIÓN: 2019 – 274

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

FREDY ASPRILLA LOZANO mayor de edad, con domicilio y residencia en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.622.945 de Cali, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, facultado con la Tarjeta Profesional No. 158594 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Sra. **PATRICIA ARISTIZABAL BETANCOURT** conforme a poder presentado anteriormente, me permito concurrir ante usted con el fin de dar respuesta a la **DEMANDA VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA** que contra mi poderdante formuló la Sra. **LUZ ELENA ARISTIZABAL BETANCOURT**, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO. Es cierto parcialmente. Es cierto que la Sra. LUZ ELENA ARISTIZABAL reside fuera del país desde los 21 años de edad, también es cierto que ella tiene su residencia en los Estados Unidos de Norteamérica, sin embargo no me consta el lugar preciso de su domicilio pues ella no posee relación con ninguna de sus hermanas.

Desde el momento en que la demandante trasladó su residencia a Estados Unidos prácticamente cortó todo vínculo con sus padres y hermanas, al punto que desde su marcha del país apenas si había trato con los miembros de su familia, el que se limitaba a la fechas especiales (navidades, año nuevo y demás); se aclara que en muchas de esas festividades ocurrían situaciones incómodas derivadas del carácter conflictivo que tiene la Sra. LUZ ELENA y que llevaron a que el contacto se hiciera cada vez menos frecuente. Ahora bien, la única vez que la Sra. LUZ ELENA tuvo un acercamiento un poco más prolongado con su familia fue cuando ocurrió el lamentable fallecimiento del Sr. DELIO ARTURO ARISTIZABAL.

No sobra precisar que posterior al deceso del Sr. DELIO y una vez realizaron el duelo familiar, sus herederas (es decir su cónyuge supérstite y sus hijas incluida la demandante) aprovecharon su presencia en el país para realizar los trámites sucesorales.

AL HECHO SEGUNDO. Son ciertos los hechos aquí planteados. Es cierto que la demandante es hija de la Sra. NEBALIA BETANCOURT DE ARISTIZABAL y del Sr. DELIO ARTURO ARISTIZABAL GÓMEZ (Q.E.P.D.); también es cierto que el Sr. DELIO ARISTIZABAL falleció el 2 de diciembre del año 2000 en esta ciudad.

Aún cuando esto no fue planteado en este hecho, resulta importante manifestar lo siguiente pues aquí se entenderán varias cosas que la demandante hábilmente quiere omitir:

- Como se explicó en el hecho anterior la Sra. LUZ ELENA no tenía mucho contacto con los miembros de su familia y esto, tristemente, incluye a sus padres.
- Desde mucho antes de trasladar su residencia fuera del país, la demandante jamás mostró interés en los negocios familiares ni en la sociedad fundada por su señor padre.
- Producto del carácter conflictivo que tuvo la demandante, carácter y comportamiento frente a los que sus hermanas han llegado a considerar que tiene problemas psicológicos graves, no tiene relación ni siquiera con sus hijos, quienes no le permiten conocer a sus nietos dada su tendencia a generar discusiones y peleas por motivos fútiles.

AL HECHO TERCERO. NO ES CIERTO. El Sr. DELIO ARTURO ARISTIZABAL GÓMEZ fue una persona conocida en la ciudad desde muy joven por ser un hombre emprendedor, ejerciendo desde temprana edad el negocio aduanero. Como bien se sabe el Código de Comercio empezó a operar en el año 1971, por lo que el Sr. DELIO inició sus actividades comerciales en calidad de persona natural (es decir sin una sociedad) desde mediados de los años 60.

Ahora bien, como quiera que tras la introducción del Código de Comercio y de las normas en materia aduanera y tributaria se hizo obligatorio formalizar los negocios del Sr. DELIO, este decidió fundar la sociedad AGENCIA DE ADUANAS DELIO ARISTIZABAL & CÍA. S. C., entidad creada mediante escritura número 4820 del

14 de diciembre de 1982, siendo el mismo Sr. DELIO quien realizó el 100% de los aportes sociales y constituyó el patrimonio de la naciente sociedad. Finalmente se aclara que el Sr. DELIO ARISTIZABAL también fue conocido por ser un esposo y padre ejemplar, por lo que él decidió constituir la sociedad teniendo como socias a sus propias hijas, sin embargo ninguna de ellas, en especial la demandante, realizó aportes societarios pues estos, reitero, fueron cubiertos por su Sr. Padre.

Así las cosas no es cierto que la Sra. LUZ ELENA ARISTIZABAL haya constituido la sociedad en mención ni mucho menos que haya efectuado el aporte allí indicado pues todo fue constituido y organizado por el Sr. DELIO.

AL HECHO CUARTO. Es cierto parcialmente. La Sra. LILIANA STELLA ARISTIZABAL trabajó junto a su padre a fin de sacar adelante la sociedad, por eso cuando el Sr. DELIO ARISTIZABAL empezó a presentar quebrantos de salud él decidió que mi poderdante se hiciera cargo de la sociedad. Resulta muy importante aclarar que todas las hijas del Sr. DELIO ARISTIZABAL, salvo la Sra. LILIANA, decidieron hacer sus vidas fuera de Colombia por lo que ninguna de ellas, especialmente la Sra. LUZ ELENA, estuvieron involucradas en la sociedad.

Finalmente y con el fallecimiento del Sr. DELIO ARISTIZABAL lo lógico era que quien conocía el negocio y siempre estuvo interesada en que prosperara, es decir la Sra. LILIANA, asumiera de manera permanente la representación legal de la sociedad. Por lo anterior no es cierto que su designación en tal calidad obedeciera a la decisión de las hermanas ARISTIZABAL BETANCOURT quienes, manifiesto nuevamente, no tenían idea del manejo y funcionamiento de la sociedad.

AL HECHO QUINTO. Es cierto, y me permito manifestar que en el proceso sucesoral la Sra. LUZ ELENA ARISTIZABAL fue partícipe activa tal y como se observa en la presentación personal realizada ante la Notaría 13 del Círculo de Cali.

Sobre este hecho resulta muy importante remitirnos a lo expuesto en hechos anteriores: en primer lugar la Sra. LUZ ELENA siempre mantuvo una actitud lejana al núcleo familiar, distancia que resultó más notoria cuando ella decidió trasladar su residencia a los Estados Unidos; en segundo lugar a la demandante jamás le interesó hacer parte del negocio familiar y, durante los últimos años de vida del Sr. DELIO ella no se encontraba en muy buenos términos con él. Conforme a todo lo anterior una vez finalizó el duelo por el lamentable fallecimiento del Sr. ARISTIZABAL GÓMEZ, las hermanas ARISTIZABAL BETANCOURT empezaron

a realizar los trámites sucesorales en donde la aquí demandante dejó claro que no tenía el menor interés en heredar nada de su señor padre. La voluntad expresada por la Sra. LUZ ELENA quedó plasmada en documento autenticado ante Notario, lo cual fue la base para protocolizar la escritura pública No. 1327 del 18 de abril de 2001 por medio de la cual se efectúa la partición y adjudicación de bienes que le pertenecieron al Sr. DELIO ARISTIZABAL.

Llama poderosamente la atención que la Sra. LUZ ELENA se muestre inconforme con la documentación que ella misma suscribió y, especialmente, de una sucesión de la que ella tuvo conocimiento y que fue realizada hace más de 20 años, siendo para su núcleo familiar preocupante el estado de su salud mental.

AL HECHO SEXTO. Es cierto, manifestando nuevamente que la Sra. LUZ ELENA suscribió con su puño y letra el documento al que se alude, situación que se evidencia con el sello de presentación personal allí observado en el que podemos ver su firma y su huella dactilar.

La demandante hábilmente pretende desconocer los trámites y actuaciones que ella realizó a fin de que se adelantara la sucesión de los bienes del Sr. DELIO. En los días posteriores al fallecimiento del Sr. ARISTIZABAL GÓMEZ, su señora esposa y sus hijas efectuaron varias reuniones familiares en donde a todas se les rindió un informe preciso del estado de la empresa la cual estaba atravesando una situación económica delicada. En dichas reuniones las herederas contaron en todo momento con asesoría legal, por lo tanto y una vez escucharon todas las opciones que tendrían al momento de efectuar la sucesión, todas con excepción de la Sra. LILIANA y la Sra. NEBALIA (esposa del Sr. DELIO) renunciarían a la herencia. Se aclara que la más interesada en renunciar a su calidad de sucesora fue la demandante pues expresamente manifestó que no estaba dispuesta a asumir con su capital las deudas en que se encontraba la sociedad. Así entonces y una vez se tuvo conocimiento de las opciones jurídicas dadas para salvar la sociedad, algunas de las herederas le confirieron poder a un abogado quien hizo los trámites de renuncia, y otras como la Sra. LUZ ELENA realizaron la renuncia de manera personal tal y como consta en documento con presentación personal de la Notaría 13 de Cali.

Una vez presentada la renuncia la Sra. LUZ ELENA, conocedora de todos los trámites, decidió alejarse nuevamente del núcleo familiar, siendo totalmente sorprendente que ahora pretenda reclamar la nulidad de documentos firmados y aceptados por ella. No sobra advertir que la Sra. LUZ ELENA se desapareció

cuando la sociedad estuvo en crisis, pero reaparece cuando la sociedad se recuperó.

AL HECHO SÉPTIMO. No es un hecho, es una apreciación personal realizada por el apoderado judicial de la demandante la cual RECHAZO por no ser acorde a la realidad.

Si bien es cierto al momento de presentar esta contestación han pasado más de 20 años desde la suscripción de los documentos y la realización del trámite sucesoral, mi poderdante recuerda que la Sra. LUZ ELENA participó activamente en la sucesión en el sentido de manifestar expresamente que no tenía la menor intención de hacerse cargo de la sociedad AGENCIA DE ADUANAS DELIO ARISTIZABAL & CÍA. S. C., adoptando dicha decisión por dos razones fundamentales: la primera porque para la época (año 2001) la sociedad se encontraba atravesando una situación económica delicada por la que estuvo muy cerca de declararse en liquidación; y en segundo lugar porque la demandante no estaba en buenos términos con su padre y ello la llevó a manifestar frente a todas sus hermanas que no necesitaba ni quería NADA DE ÉL. Así entonces y una vez la abogada asignada a la sucesión le explicó todas las opciones legales tanto para actuar en calidad de heredera como para renunciar a los derechos sucesorales, la Sra. LUZ ELENA decidió por su propia voluntad renunciar a sus derechos realizándole presentación personal al documento para certificar todo lo allí plasmado.

Por lo antes explicado no es cierto que el documento a que se hace referencia en este hecho sea espurio, por el contrario este tiene plena validez jurídica pues la misma demandante lo suscribió y le hizo presentación personal. Respecto al certificado de migración desconozco si el mismo es o no auténtico, sin embargo la presentación personal realizada por la Sra. LUZ ELENA certifica que para el 11 de enero de 2001 ella se encontraba en la ciudad.

Como aspecto final frente a este hecho resalto que la Notaría Trece del Círculo de esta ciudad realizó los trámites legales para validar la escritura pública de sucesión, incluyendo la publicación del edicto emplazatorio tal y como lo ordenaban las normas procedimentales vigentes en la época, por lo que en caso de existir alguna controversia ella contaba con unos términos legales para ejercer las acciones pertinentes.

AL HECHO OCTAVO. Se trata de una interpretación errada del informe dactiloscópico aportado en la demanda. En la investigación realizada por el C.T.I. de la Fiscalía se estableció que las huellas dactilares de la Sra. LUZ ELENA ARISTIZABAL no se encontraba en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de la Fiscalía General de la Nación, razón por la cual el resultado de la investigación era negativo. Se aclara, el negativo indicado por el investigador no quiere decir que la huella no corresponde, lo que realmente quiere decir es que los investigadores NO PUDIERON COTEJAR las huellas dactilares. Debe considerarse que la huella fue impuesta por la demandante 18 años antes de realizada la investigación por lo que era muy complicado realizar la investigación pretendida.

Sobre este particular la Sra. LILIANA STELLA ARISTIZABAL recibió oficio de agosto 28 del año 2019 en el que el Juzgado 19 Penal del Circuito de Cali está citando a audiencia a llevarse a cabo el próximo 12 de noviembre del año 2019 a fin de PRECLUIR la denuncia presentada.

AL HECHO NOVENO. No es un hecho, es una interpretación errada y mal intencionada realizada con el único fin de buscar la prosperidad de una demanda carente de todo fundamento.

Las denuncias e investigaciones penales iniciadas por la aquí demandante han arrojado resultados negativos, por lo tanto esa “deliberada suplantación de la Sra. LUZ ELENA ARISTIZABAL” que se alega en este hecho no es más que una afirmación realizada con total mala fe por parte del apoderado demandante. Recordemos que son los Jueces y Fiscales de la jurisdicción penal los únicos funcionarios encargados de calificar las conductas punibles, y hasta ahora en la denuncia presentada por la Sra. LUZ ELENA no se ha proferido sentencia en tal sentido.

Por todo lo explicado en hechos anteriores el trámite sucesoral realizado es perfectamente legal y seguirá siéndolo mientras la justicia no determine lo contrario.

AL HECHO DÉCIMO. Son afirmaciones infundadas y mal intencionadas realizadas por el apoderado judicial de la parte demandante, pues mi poderdante jamás ha sido condenada por ningún delito y por lo tanto no se puede afirmar que sus actuaciones han sido dolosas o constituyen actos ilegales.

AL HECHO UNDÉCIMO. De conformidad con los documentos arrimados es cierto.

2. A LAS DECLARACIONES

Me opongo a la prosperidad de las declaraciones solicitadas por considerarlas infundadas fácticamente y carentes de sustento probatorio. A su turno solicito se condene en costas a la demandadas.

3. EXCEPCIONES PROPUESTAS

3.1. EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO

3.1.1. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN. Sin que implique aceptación de los hechos y pretensiones planteados en la demanda, de manera muy respetuosa me permito formular la PRESCRIPCIÓN sobre las pretensiones incoadas en la demanda.

Sobre este particular me permito señalar que la Sra. LUZ ELENA ARISTIZABAL pretende se declare la nulidad absoluta de la escritura pública No. 1327 del 18 de abril de 2001, escritura protocolizada y hace más de 18 años. Recordemos que el Art. 2535 del Código Civil establece que las acciones ordinarias prescriben en 10 años.

A fin de legalizar el trámite respectivo la Notaría Trece publicó el edicto emplazatorio el 20 de febrero de 2001, por lo tanto cualquier actuación judicial tendiente a obtener la declaración de nulidad de esta escritura debía presentarse el 19 de febrero de 2011.

Así entonces cualquier pretensión incoada en esta demanda se encuentra inevitablemente afectada por el fenómeno prescriptivo.

3.2. LEGALIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1327 DE 2001. La parte demandante alega que la firma de la Sra. LUZ ELENA ARISTIZABAL en el documento por medio del cual renunció a sus derechos herenciales.

Sobre este particular manifiesto que a la fecha no ha habido decisión judicial en la que se cuestione la validez de la sucesión y/o de los documentos integrantes de tal acto y mientras no se profiera decisión en tal sentido este acto en su integridad es válido para todos los efectos.

3.3. BUENA FE. Fundamentada en el hecho de que las hermanas ARISTIZABAL BETANCOURT y su apoderada judicial realizaron una actuación fundamentada en documentos legales suscritos por todas incluyendo la aquí demandante. No nos explicamos como, 18 años después, se pretende la nulidad de un acto que cuyos efectos legales han operado desde hace mucho tiempo.

3.4. MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE. En su demanda la Sra. LUZ ELENA y su apoderado judicial han realizado afirmaciones temerarias sin contar con una sentencia que respalde sus dichos. Esta situación debe ser evaluada al momento de decidir de fondo este proceso.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA OPOSICIÓN

4.1. Fundamentos legales

Código Civil, Arts. 1009, 1010, 1011, 1012, 1013 y siguientes; Art. 2536.

Decreto 902 de 1988.

5. MEDIOS DE PRUEBA

Con el objetivo de dar fe sobre los hechos y pretensiones de esta demanda, presento a la señora Juez de Familia los siguientes documentos, los cuales solicito comedidamente sean tenidos en cuenta en el momento procesal y en la decisión correspondiente:

5.1. Pruebas Documentales

5.1.1. Copia de los trámites notariales relativos a la sucesión del Sr. DELIO ARISTIZABAL, con la constancia de publicación del edicto emplazatorio.

5.2. Pruebas testimoniales

5.2.1. Cítese y hágase comparecer a la señora MARTHA LUZ ARISTIZABAL (C.C. No. 31.296.197), quien puede ser ubicada en la calle 11 No. 1 – 07, oficina 206 de esta ciudad, quien testificará sobre los hechos planteados en

la contestación a la demanda, especialmente sobre la participación de la Sra. LUZ STELLA ARISTIZABAL en el trámite de sucesión.

5.2.2. Cítese y hágase comparecer a la señora MARÍA MERCEDES ARISTIZABAL (C.C. No. 51.861.466), quien puede ser ubicada en la calle 11 No. 1 – 07, oficina 206 de esta ciudad, quien testificará sobre los hechos planteados en la contestación a la demanda, especialmente sobre la participación de la Sra. LUZ STELLA ARISTIZABAL en el trámite de sucesión.

Los correos electrónicos de las testigos indicadas serán aportados una vez el Juzgado los solicite.

6. ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas y certificado de vigencia de mi tarjeta profesional.

7. NOTIFICACIONES

7.1. Demandada

La Sra. PATRICIA ARISTIZABAL puede ser notificada en el correo electrónico pathornung60@gmail.com.

7.2. Apoderado judicial

En las dependencia del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 5 A No. 38 A – 14 de la ciudad de Cali, PBX. 5246376 – Cel. 318 433 66 98, Santiago de Cali.

Correo electrónico: fasprilla@maconsultor.com.

Del señor Juez, Atentamente



FREDY ASPRILLA LOZANO

C.C. No. 14.622.945 de Cali

T. P. No. 158594 del C. S. de la J.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de: escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



14
10271-23
AA 37-16680
E/1327 ant 18/2001
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: M
TRESCIENTOS VEINTISIETE (1.327)
FECHA: ABRIL DIECIOCHO (18)
DOS MIL UNO (2.001)
OTORGADA ANTE LA NOTARIA TRECE DEL
CIRCULO DE CALI

CLASE DE ACTO O CONTRATO:	ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA
TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	
CAUSANTE:	DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ C.C. 2.423.885 CALI
ADJUDICATARIAS:	NEBALIA BETANCOURT DE ARISTIZABAL C.C. 29.099.523 CALI, LILIANA STELLA ARISTIZABAL BETANCOURT C.C. 31.281.563 CALI Y PATRICIA ARISTIZABAL BETANCOURT C.C. 31.239.735 CALI
VALOR DEL ACTO:	\$127.238.250.00
En la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) días del mes de ABRIL del año dos mil uno (2.001) ante mi LUCIA BELLINI AYALA, Notaria Trece del Circulo de Cali, compareció la Doctora MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.962.652 expedida en Cali, Abogada Titulada con Tarjeta Profesional número 20.773 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó: PRIMERO: Que obrando en su condición de apoderada de las interesadas: NEBALIA BETANCOURT DE ARISTIZABAL, LILIANA STELLA ARISTIZABAL BETANCOURT y PATRICIA ARISTIZABAL BETANCOURT, mayores de edad, vecinas Cali las dos primeras y la última vecina de Estados Unidos, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 29.099.523 de Cali, 31.281.563 de Cali y 31.239.735 de Cali, según poder a ella conferido por las interesadas, el cual sustituyó y que ahora reasumió, dentro	

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

L. Diana Pineda
CC: 31.525.544 Cali

Act 4982

Condensado de 01-11-10

del trámite de sucesión intestada del causante DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.423.685 expedida en Cali, ELEVA A ESCRITURA PUBLICA el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la citada causante, efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Administración de Impuestos Nacionales y al Jefe de División de Cobro Persuasivo y Ejecuciones Fiscales del Municipio de Cali, el 20 de Febrero del 2.001, Aceptada mediante Acta número 012 del 19 de Febrero del año 2.001 y practicadas las publicaciones mediante Edicto número 013 de 13 de Febrero de 2.001 y vencido el término del emplazamiento de que trata el Artículo 3o., numeral 31 del Decreto 902 de 1988, en el periódico Occidente de Cali el 21 de Febrero de 2.001 y en la Emisora Radio Mil Quinientos A. M., de Cali el 20 de Febrero de 2.001, cuya documentación y actuación se protocolizan con la presente escritura. SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988 se eleva a escritura pública es del siguiente tenor: Señora NOTARIA TRECE DE CALI E.S.D. REFERENCIA: TRAMITE SUCESION INTESTADA DE DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ. TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES. GLADYS STELLA PUENTES ARAMBURU, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.938.902 de Vigés, abogada titulada con Tarjeta Profesional número 27447 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta de la doctora MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA según poder que esta me sustituyera para adelantar el trámite de la referencia, el cual adjunto para que forme parte de este trabajo, por medio del presente escrito a usted me dirijo para



DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ
 Cédula de Ciudadanía 2.423.685
 ELEVA A ESCRITURA PUBLICA
 el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la citada causante, efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Administración de Impuestos Nacionales y al Jefe de División de Cobro Persuasivo y Ejecuciones Fiscales del Municipio de Cali, el 20 de Febrero del 2.001, Aceptada mediante Acta número 012 del 19 de Febrero del año 2.001 y practicadas las publicaciones mediante Edicto número 013 de 13 de Febrero de 2.001 y vencido el término del emplazamiento de que trata el Artículo 3o., numeral 31 del Decreto 902 de 1988, en el periódico Occidente de Cali el 21 de Febrero de 2.001 y en la Emisora Radio Mil Quinientos A. M., de Cali el 20 de Febrero de 2.001, cuya documentación y actuación se protocolizan con la presente escritura. SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988 se eleva a escritura pública es del siguiente tenor: Señora NOTARIA TRECE DE CALI E.S.D. REFERENCIA: TRAMITE SUCESION INTESTADA DE DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ. TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES. GLADYS STELLA PUENTES ARAMBURU, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.938.902 de Vigés, abogada titulada con Tarjeta Profesional número 27447 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta de la doctora MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA según poder que esta me sustituyera para adelantar el trámite de la referencia, el cual adjunto para que forme parte de este trabajo, por medio del presente escrito a usted me dirijo para

17
AA 37166319
17226



IO ARTURO
cédula de
ELEVADA
ación de
las y las
iada
A
2.001
to
1
da
Inten
present
ión
te 90
quente
FRUITES
GUADYS
Cali
38.902
nóm
en mi
MARIA
ta me
ia, el
o, por
para



REPUBLICA DE COLOMBIA
CALI
ARIATRECE DE CALI

presentarle el trabajo de partición y adjudicación de bienes del causante el cual es como sigue: HECHOS: PRIMERO: El señor DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ falleció en la ciudad de Cali lugar de su último domicilio y del asiento de sus negocios el día 02 de diciembre del año 2.000. SEGUNDO: El señor DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ contrajo matrimonio católico con la señora NEBALIA BETANCOURT AGUIRRE el día 30 de diciembre de 1.948 en la ciudad de Cali. TERCERO: De la unión nacieron sus hijas Martha Luz, Patricia, María Mercedes, Liliana Stella, Olga Lucia y Luz Elena Aristizabal Betancourt todas mayores de edad. CUARTO: Las señoras Martha Luz, María Mercedes, Olga Lucia y Luz Elena Aristizabal Betancourt renunciaron a los derechos que les correspondan o puedan corresponder dentro de esta sucesión. QUINTO: Por la anterior renuncia están llamados a recoger la herencia su cónyuge Nebalia Betancourt y Aristizabal y sus hijas Patricia y Liliana Stella quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y la esposa opta por los gananciales. Basada en los hechos anteriormente expuestos procedo a hacer el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes. ACERVO HEREDITARIO: El siguiente es el inventario y Avalúo de Bienes presentado con esta partición. BIENES EN CABEZA DEL CAUSANTE QUE FORMAN PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. ACTIVO: PARTIDA PRIMERA: 219.200 cuotas o partes de interés social de un valor nominal de \$500.00 cada una en la sociedad DELIOOO ARISTIZABAL & CIA. S.C. Sociedad de Intermediación Aduanera S.I.A. constituida por medio de la escritura publica número 4.820 de 14 de Diciembre de 1.982 de la Notaría Décima de Cali registrada en la Cámara de Comercio de Cali, bajo matrícula mercantil número 114921-06. Vale

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

este derechos: \$109.600.000.00. PARTIDA SEGUNDA: La acción	
del CLUB CAMPESTRE de Cali número 0021 de un valor	
comercial de \$3.000.000.00. PARTIDA TERCERA: El lote de	
terreno número 371 del Jardín D-1 tipo preferencial número	
08858 en el Camposanto Metropolitano del Sur cuyos linderos	
son: Al Norte con lote número 411. Al Sur, con lote número	
331. Al Oriente, con lote número 370, al Occidente, con	
lote número 372. Este lote se encuentra inscrito en el	
libro de Registro de Propietarios al Folio número 54-55	
Tomo 7. Vale este lote \$1.000.000.00. PARTIDA CUARTA: 150	
acciones con dividendo preferencia, sin derecho a voto del	
Banco Superior, representadas en el título número 31905 de	
un valor nominal de \$153.00 cada una. \$22.950.00. 100	
acciones con dividendo preferencia sin derecho a voto del	
Banco Superior representadas en el título número 63872 de	
un valor nominal de \$153.00 cada una. \$15.300.00. SUMA EL	
ACTIVO A NOMBRE DEL CAUSANTE \$115.638.250.00.	
BIENES EN CABEZA DE LA CONYUGE NEBALIA BETANCOURT DE	
ARISTIZABAL:	
ACTIVO: PARTIDA UNICA: Con 23.200 cuotas o partes de	
interés social de un valor nominal de \$500.00 cada una, en	
la sociedad DELIO ARISTIZABAL & CIA S.C. SOCIEDAD DE	
INTERMEDIACION ADUANERA S.I.A, constituida por medio de la	
escritura pública número 4820 de 14 de diciembre de 1.982	
de la Notaría Décima de Cali, registrada en la Cámara de	
Comercio de Cali, bajo Matricula Mercantil número 114922-	
00. Vale este derecho: \$11.600.000	
SUMA EL ACTIVO \$11.600.000	
SUMA EL ACTIVO CONYUGAL \$127.238.250	
PASIVO CONYUGAL: NO EXISTE -0-	
SUMA TOTAL DEL ACTIVO CONYUGAL \$127.238.250	
DISTRIBUCION Y ADJUDICACION: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD	
CONYUGAL ARISTIZABAL BETANCOURT. Del monto del acervo bruto	



SEN
Garancia
\$63.619.1
1. Con e/
1 tipo
Metropol.
encuentr.
causante
esta par
2. Cony
por 150
3. Con
por 100
\$15.300.
4. Con
linderos
partida
presenta
ARISTIZA
S.I.A. r
SUMA
ARISTIZA
HIJUELA
Por su
Se inter
10. Con



25

[illegible]

inventariado o sea la suma	de	1980
\$127.238.250.00 se entregará en		
totalidad así para la có		
superstite por concepto		
gananciales: LIQUIDACION DE		
SOCIEDAD CONYUGAL: HIJUELA DE	LA	25

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO DE BOYACA
MUNICIPIO DE BELLENI AYALA
SECRETARIA TERCERA

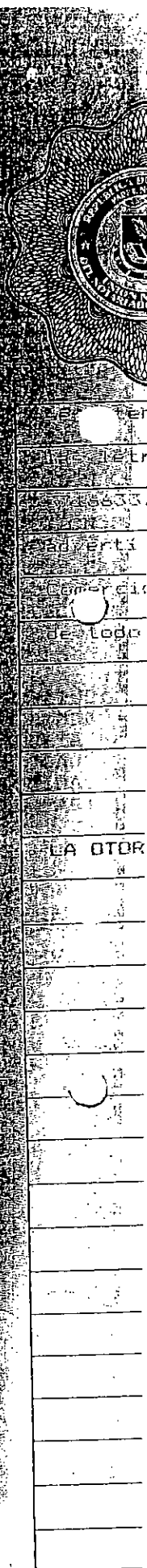
SEÑORA NEBALIA BETANCOURT DE ARISTIZABAL.	Por	su
gananciales. Ha de haber:		
\$63.619.125.co		
1. Con el 100% del lote de terreno número 371 del Jardín O-		
1 tipo preferencial número 08858 en el Camposanto		
Metropolitano del Sur cuyos linderos y especificaciones se		
encuentran señalados en la partida Tercera del activo del		
causante del inventario y avalúo de bienes presentado con		
esta partición. Vale este derecho \$1.000.000.co.		
2. Con el 100% del título número 31905 del Banco Superior		
por 150 acciones de un valor nominal de \$153.co cada una		
\$22.950.co		
3. Con el 100% del título número 63872 del Banco Superior		
por 100 acciones de un valor nominal de \$153.co cada una		
\$15.300.co		
4. Con 125.161.750 cuotas o partes de interés social, cuyos		
linderos y especificaciones se encuentran señalados en la		
partida primera del inventario y avalúo de bienes		
presentado con esta partición en la sociedad DELIO		
ARISTIZABAL & CIA. S.C. SOCIEDAD DE INTERMEDIACION ADUANERA		
S.L.A. matrícula mercantil número 114922-6 \$62.580.875.co.		
SUMA TOTAL DE LA HIJUELA DE NEBALIA BETANCOURT DE		
ARISTIZABAL \$63.619.125.co. Y QUEDA PAGADA.		
HIJUELA DE LILIANA STELLA ARISTIZABAL BETANCOURT		
Por su legítima: Ha de Haber \$31.809.562.500		
Se integra y se paga así:		
1o. Con el 100% de la Acción del Club Campestre de Cali de		

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

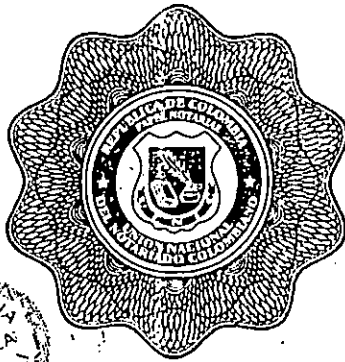
Cadena S.A. 01-11-18

10771 UAHaC9C3CH

un valor comercial de . . . Acción número 0021	\$5.000.000,00
2o. Con 63.619.125 cuotas o partes de interés social en la	
Sociedad Delio Aristizabal & Cia. S.C. Sociedad de	
Intermediación Aduanera S.I.A. cuyas especificaciones se	
encuentran señaladas en la partida Primera del Inventario y	
Avalúo de bienes presentada con esta partición. Matrícula	
Mercantil 114922-06. Vale este derecho:	\$26.809.562,500
SUMA TOTAL DE LA HIJUELA DE LILIANA STELLA ARISTIZABAL	
BETANCOURT	\$31.809.562,500
HIJUELA DE PATRICIA ARISTIZABAL BETANCOURT	
Por su legitimar Ha de haber:	\$31.809.562,500
Se integra y se paga así: Con 63.619.125 cuotas o partes de	
interés social en la sociedad Delio Aristizabal & Cia. S.C.	
Sociedad de Intermediación Aduanera S.I.A. cuyas	
especificaciones se encuentran señaladas en la partida	
Primera del Inventario y Avalúo de bienes presentada con	
esta partición. Matrícula Mercantil 114922-06. Vale este	
derecho:	\$31.809.562,500. Vale este derecho:
\$31.809.562,500 Y QUEDA PAGADA. SUMA TOTAL DE LA HIJUELA DE	
LILIANA STELLA ARISTIZABAL BETANCOURT	\$31.809.562,500
COMPROBACION:	
Valor Bienes Inventariados	\$127.238.250
Garantías de Hebalia Betancourt de Aristizabal	\$63.619.125
Hijuela de Liliana Stella Aristizabal S.	\$31.809.562,500
Hijuela de Patricia Aristizabal	\$31.809.562,500
SUMAS IGUALES	\$127.238.250 \$127.238.250
En esta forma señora Notaria dejo presentado el Trabajo de	
Partición y adjudicación de bienes para que se sirva darle	
su aprobación. Firmado: GLADYS STELLA PUENTES ARAMBURD C.C.	
No. 29.938.902 de Vices T.P. No. 27.447 del C.S.J. TERCERO:	
Finalmente manifiesta el exponente que en la forma anterior	
ha dejado elevado a escritura pública el trabajo de	
partición y adjudicación de bienes correspondiente.	



17
AA 3716633 174



26

10.000.00
al en la
edad de
iones se
entario y
Matricula
500 -
YSTIZABAL
part de
Ma. S.C.
cuyas
partida
Edu. con
vale este
derecho:
JUELA DE
562.500.
00
00
abajo de
a darle
URD C.C.
TERCERO:
anterior
bajo de
ndiente.

Derechos: \$416.155.00. Decreto 1681
del 16 de Septiembre de 1996
Resolución 5839 del 27 de Diciembre de 1996
2.000 / de la Superintendencia
Notariado y Registro. Se deja
constancia que el presente instrumento

se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con
las letras y números AA 3716630, AA 3716631, AA 3716632, AA
3716633. Leído este instrumento a la exponente, a quien
advertí lo relativo al registro oportuno en la Cámara de
Comercio de Cali, lo aprobó y firma conmigo la Notaria que
de todo lo expuesto doy fe.-

LA OTORGANTE:

MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA
APODERADA DE NEBALIA BETANCOURT DE
ARISTIZABAL, LILIANA STELLA ARISTIZABAL
BETANCOURT Y PATRICIA ARISTIZABAL
BETANCOURT

LUCIA BELLINI AYALA
NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

República de Colombia

Papel natural para uso exclusivo de copias de escritos públicos, certificados y documentos de archivo natural.



10773H2C9C8C11AH

Cadena SA. No. 01-11-18



Ca307138098

Ca307138098



FECHA 11 DE AGOSTO DE 2000 HORA 11:57:49:12 00314930

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE
DELIO ARISTIZABAL & CIA S.C. SOCIEDAD DE INTERMEDIACION
ADUANERA S.T.A.

DOMICILIO CALI VALLE

DIRECCION COMERCIAL CL 11 # 1-07 OFIC 506/7

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL CL 11 # 1-07 OFIC 506/7

CIUDAD CALI

MATRICULA NRO 114922-06

CERTIFICA

CONSTITUCION POR ESCRITURA NRO 4820 DEL 14 DE
DICIEMBRE DEL AÑO 1982, NOTARIA DECIMA DE CALI
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO
1982 BAJO EL NRO 57474 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
DENOMINADA
DELIO ARISTIZABAL & CIA S.C.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO 4070 DEL 06 DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO 1995, NOTARIA TRECE DE CALI
INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
1995 BAJO EL NRO 07208 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU
NOMBRE DE
DELIO ARISTIZABAL & CIA S.C.
POR EL DE
DELIO ARISTIZABAL & CIA S.C. SOCIEDAD DE INTERMEDIACION
ADUANERA S.T.A.

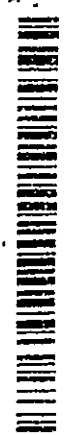
CERTIFICA

REFORMAS	ESCRITURA No	FECHA	NOTARIA	FECHA	No INS	LIBRO
5668	16-12-1994	13	CALI	10-01-1995	00138	IX
5316	14-11-1995	13	CALI	14-11-1995	09175	IX
5251	08-11-1995	13	CALI	14-11-1995	09174	IX
2290	31-07-2000	11	CALI	02-08-2000	05351	IX

República de Colombia



27



Escritura No. 5668

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2,000 HORA 11:57:49-12:003149301

C E R T I F I C A

C E R T I F I C A

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA Y SU DURACION ES HASTA EL 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2032

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL LA INTERMEDIACION ADUANERA S. T. A. S. EN GENERAL TODAS LAS ACTIVIDADES LICITAS DEL COMERCIO EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ANOTADO, PODRA COBRAR, VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR O GRAVAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES, INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS, E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO O INTERES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, PAGAR O CANCELAR TITULOS, VALORES O CUALQUIERA EFECTO DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS A CUALQUIER TITULO, LA PROMOCION O FORMACION DE EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SOCIOS O DE ASOCIACION PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL; LA ADQUISICION O ENAJENACION DE CUALQUIER TITULO DE INTERESES PRINCIPALES O ACCIONES DE EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O CON FINES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, LA REPRESENTACION DE AGENCIAS O PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES, O AQUELLAS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO, PARA HACER, SEA EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA LOGRAR TODOS LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE O DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON ELLOS

C E R T I F I C A

SON SOCIOS COLECTIVOS O GESTORES, EL SENOR DELIO ARISTIZABAL G Y LA SENORA NEBALIA BETANCOURT DE ARISTIZABAL

C E R T I F I C A

EL SOCIO COLECTIVO O GESTOR, DELIO ARISTIZABAL GOMEZ, TENDRA SIN LIMITACION ALGUNA, EL USO DEL NOMBRE SOCIAL, LA REPRESENTACION DE LA COMPANIA EN JUICIO O FUERA DE EL Y LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. ES ENTENDIDO QUE LA SOCIA COLECTIVA NEBALIA BETANCOURT DE ARISTIZABAL, DELEGA EN EL SOCIO DELIO ARISTIZABAL GOMEZ EL MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES PARA QUE ESTE ACTUE EN DESARROLLO DE LOS MISMOS INDIVIDUALMENTE Y CON FACULTADES PLENAS. EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DEL SOCIO COLECTIVO SENOR DELIO ARISTIZABAL GOMEZ, LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS CORRESPONDERA A LA SENORA NEBALIA BETANCOURT DE

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2000 HORA: 11:57:49:12

ARISTIZABAL

LA SOCIA LILIANA ARISTIZABAL ACTUARA COMO SEGUNDA ADMINISTRADORA O SUB-GERENTE Y TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL SOCIO GESTOR DELIO ARISTIZABAL GOMEZ PARA CONducir LA EMPRESA EN AUSENCIA DE ESTE

SU DURACION ES

CERTIFICA

CAPITAL Y SOCIOS \$197.009.000,00
DIVIDIDO EN 394.018 CUOTAS DE VALOR NOMINAL DE \$500 CADA UNA DISTRIBUIDO ASI:
SOCIOS VALOR APORTES
LUZ ELENA ARISTIZABAL DE QUINTERO 5.740.000,00
PATRICIA ARISTIZABAL DE HORNUNG 5.740.000,00
LILIANA ARISTIZABAL 47.109.000,00
OLGA LUCIA ARISTIZABAL DE COEY 5.740.000,00
MARTA LUZ ARISTIZABAL 5.740.000,00
MARIA MERCEDES ARISTIZABAL 5.740.000,00
DELIO ARISTIZABAL GOMEZ 109.600.000,00
NEBALIA BETANCOURT DE ARISTIZABAL 11.600.000,00
TOTAL DEL CAPITAL 197.009.000,00
LOS SOCIOS GESTORES RESPONDEN POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES EN FORMA SOLIDARIA E ILIMITADA, MIENTRAS QUE LOS SOCIOS COMANDITARIOS RESPONDERAN SOLO HASTA LA CONCURRENCIA DE SUS APORTES

CERTIFICA

QUE A SU NOMBRE FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO 114923-02 UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: DELIO ARISTIZABAL & CIA UBICADO EN LA CL 11 # 1-07 OF 506/7 DE CALI Y RENOVO POR EL AÑO 2000

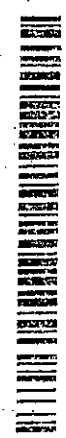
CERTIFICA

RENOVACION MATRICULA QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 07 DE JULIO DEL AÑO 2000.

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO DADO EN CALI A LOS 11 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2000 HORA: 11:57:49:12

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE COMERCIO
NOTARIA 13 CALI
ARISTIZABAL G
Z. TENDRA SIN REPRESENTACION DE ACTIVIDAD DE SOCIO DELIO GOMEZ PARA QUE LMENTE Y CON A DEL SOCIO ISTRACION DE ETA URT DE



01 11-18
Cadenas SA 123456789

FECHA: 11 DE AGOSTO

DE 2.000 HORA

11 57 49 12

PAGINA 004

0032483017

EL SECRETARIO



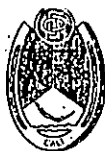
Que el Señor
de ciudadan
como Socio
de 1975 baj
comercial de
Para constar
Santiago de
dos m uno
Cordialmen

CARLOS AL
Gerente Gen

Copia: Folder

Claudia Rocio

Calle 5a. Frente a



CLUB CAMPESTRE DE CALI

22 106
177
29



DE
CALI
DO



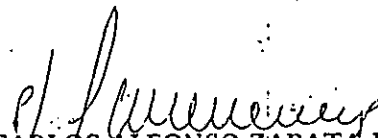
EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DEL CLUB CAMPESTRE DE CALI

HACE CONSTAR:

Que el Señor DELIO ARISTIZABAL G (q.e.p.d) identificado con cédula de ciudadanía No. 2.423.885 de Cali, aparece en nuestros registros como Socio Accionista del CLUB CAMPESTRE DE CALI desde Abril 17 de 1975 bajo la ACCIÓN No. 0021, la cual tiene a la fecha un valor comercial de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000,00).

Para constancia de lo anterior se firma la presente en la ciudad de Santiago de Cali a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año dos mil uno (2001).

Cordialmente,

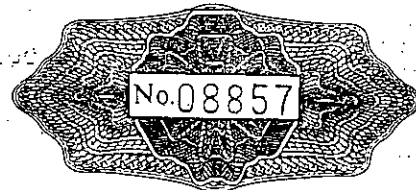

CARLOS ALFONSO ZAPATA PEREZ
Gerente General.

Copia: Fólder Socio

Claudia Rocio/

Calle 5a. Frente a Unicentro - PBX. 339.1110 - 331 7766 - Fax: 330 3917 - A.A. 4824
Cali - Colombia

ARQUIDIOCESIS DE CALI
CAMPOSANTO METROPOLITANO DEL SUR
TITULO DE PROPIEDAD



Jardín : " D - 1 " Lote: 3 7 1

Tipo : PREFERENCIAL CENTRAL DOBLE FAMILIAR

Nombre del propietario DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ

Linderos: AL NORTE CON EL LOTE N° .411, AL SUR CON EL LOTE N° .331, AL ORIENTE
CON EL LOTE N° .370, AL OCCIDENTE CON EL LOTE N° .372

Inscrito en el Libro de Registro de Propietarios al Folio No. 54 - 55 Tomo 7

[Signature]
Gerente General

Cali, Marzo 7 de 1983

[Signature]
Propietario DELIO A. ARISTIZABAL
CC.o Nit. 2.423.885 de CALI

La Notaria Trece de Cali

LUCIA BELLINI AYALA

23



Papel notarial para uso exclusivo de cartillas públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Banco Superior

NIT. 860.031.629-5

ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL SIN DERECHO A VOTO

TÍTULO DEFINITIVO No. 31095

POR 150 ACCIONES

CAPITAL AUTORIZADO \$ 66.249'000.000.60
representado en -
300'000.000 de Acciones Ordinarias
100'000.000 de Acciones con Dividendo Preferencial
sin derecho a voto,

de valor nominal de ciento cincuenta y tres pesos M/Cte. (\$ 153.00), cada una.

Establecimiento Bancario constituido por Escritura Pública No. 12698 de la Notaría Veintinueve (29) de Santafé de Bogotá, el 30 de Diciembre de 1992 y con permiso de funcionamiento de la Superintendencia Bancaria según consta en Resolución 240 del 1° de Febrero de 1993.

ARISTIZABAL G. DELIO A.
24237835

Título a favor de:

CIENTO CINCUENTA

Por:

acciones definitivas con dividendo preferencial sin derecho a voto de esta sociedad, de valor nominal de ciento cincuenta y tres pesos M/Cte. (\$ 153.00), cada una.

OCTUBRE 03 de 1993
Santafé de Bogotá, D.C.

[Firma]

[Firma]

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Call,



54000620

25

Banco Superior

NIT. 860.031.529-5

ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL SIN DERECHO A VOTO

EMISION 1994

TITULO POR *******100** ACCIONES

No. DEFINITIVO No: **63872**

CAPITAL AUTORIZADO \$ 66.249'000.000.00

representado en:

300'000.000 de Acciones Ordinarias

100'000.000 de Acciones con Dividendo Preferencial sin derecho a voto,

de valor nominal de ciento cincuenta y tres pesos M/Cte. (\$ 153.00), cada una.

Establecimiento Bancario constituido por Escritura Pública No. 12698 de la Notaria Veintinueve (29) de Santafé de Bogotá, el 30 de Diciembre de 1992 y con permiso de funcionamiento de la Superintendencia Bancaria según consta en Resolución 240 del 1° de Febrero de 1993.

ARISTIZABAL S. DELIO A.
2,423,335

Título a favor de: *********

Por: *********

acciones definitivas con dividendo preferencial sin derecho a voto de esta sociedad, de valor nominal de ciento cincuenta y tres pesos M/Cte. (\$ 153.00), cada una.

Santafé de Bogotá, D.C. **OCTUBRE 31** de 1997

[Firma] *[Firma]*

La Notaria Trece de Cali certifica que corresponde a la ORIGINAL que ha tenido a la vista.

EL PRESIDENTE **SECRETARIO**

LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece de Cali

56000620



REGISTRO DE DEFUNCION

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Forma DANE IP 25-1

FECHA EN QUE SE FIESTE ESTE REGISTRO

1 Día 2 Mes 3 Año
04 DICIEMBRE 2000

INDICATIVO SERIAL 3336634

4 Clase (notaría, registraduría, inspección, etc.)
REGISTRADURIA ESPECIAL

5 Código
6300

6 Municipio o departamento
CALI VALLE

7 Primer apellido
ARISTIZABAL

8 Segundo apellido o de casada
GOMEZ

9 Nombres
DELIO ARTURO

No. Identificación personal
10 Año 11 Mes 12 Día
1922 SEPTIEMBRE 19

PARTE COMPLE
13 X.X.X.X

14 Departamento o país si no es Colombia
MANIZALES

15 Municipio
CALDAS

16 Indicativo serial o folio No.
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

17 Oficina de registro
X.X.X.X.X.X

FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO
18 Día 19 Mes 20 Año
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

21 Sexo
Masculino ☒ Femenino ☐

22 Estado civil
Soltero(a) ☒ Casado(a) ☐ Viudo(a) ☐ Otro ☐

23 Identificación
C.C. No. 2.428.885 de CALI (VALLE)

24 País
COLOMBIA

25 Departamento
VALLE

26 Municipio
CALI

27 Tipo de defunción
NATURAL

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION
28 Día 29 Mes 30 Año 31 Hora
02 DICIEMBRE 2000 10:20

32 INDIQUE LA CAUSA DEL DESESO
NATURAL

33 Nombres y apellidos del médico que certifica
HUGO ALBERTO JARAMILLO SAAVEDRA

34 Licencia No. 3974780

35 Presunción de muerte
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

36 Fecha sentencia
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

37 Documento presentado
Certificación médica ☒ Orden judicial ☐

38 Autorización judicial ☐

40 Nombres y apellidos
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

41 Nombres y apellidos
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

42 Nombres y apellidos
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

43 Identificación
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

44 Nombres y apellidos
RODOLFO PIPICANO

45 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

46 Dirección
FUNERARIA METROPOLITANA DEL SUR

47 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

48 Nombres y apellidos
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

49 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

50 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

51 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

52 Nombres y apellidos
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

53 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

54 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

55 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

56 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

57 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

58 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

59 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

60 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

61 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

62 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

63 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

64 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

65 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

66 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

67 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

68 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

69 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

70 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

71 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

72 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

73 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

74 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

75 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

76 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

77 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

78 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

79 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

80 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

81 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

82 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

83 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

84 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

85 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

86 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

87 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

88 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

89 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

90 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

91 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

92 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

93 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

94 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

95 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

96 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

97 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

98 Dirección
X.X.X.X.X.X.X.X.X.X

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

99 Firma y documento de identificación
No. 14985774 de C.V.

32

Senora
NOTARIA TRECE DE CALI
E.S.D.

Yo, NEBALIA BETANCOURT DE ARISTIZABAL, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la c.c.No.29.099.523 de Cali, hábil para contratar y obligarme, obrando en el presente acto en mi condicion de conyuge superstite del señor DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ, fallecido en Cali, lugar de su ultimo domicilio y del asiento de sus negocios el dia 02 de diciembre del año 2.000 por medio del presente escrito a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la c.c.No.38.962.652 de Cali, abogada titulada con r.P.No.20773 del C.S.J. para que en mi nombre y representacion tramite ante esa Notaria, de acuerdo con el decreto 902 de 1.988 la sucesion de mi esposo.

Manifiesto que opto por los gananciales y acepto la herencia con beneficio de inventario.

Mi apoderada podrá ademas sustituir y reasumir el presente poder presentar el inventario y avaluo de bienes, hacer el trabajo de particion y adjudicacion de bienes, suscribir la Escritura Publica que eleva el trabajo de Particion y Adjudicacion, hacer adiciones o aclaraciones, en fin todas las diligencias tendientes ael cumplimiento de los fines del presente mandato.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto no conocer otros interesados a excepcion de mis Hijas Patricia y Liliana Stella como tampoco otros bienes que denunciar.

Atentamente,

Nebalia de Aristizabal
NEBALIA BETANCOURT DE ARISTIZABAL
C.C.No.29'099.523 Cali ✓

Republica de Colombia

Al despacho Notarial se presento

Nebalia Betancourt de Aristizabal

con C.C. 29099523 Col.

con T.P. _____ de _____

y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que aparecen son las suyas.

Coli. 11 ENE 2001

Nebalia de Aristizabal

Comparaciento

LUCIA BELLINI AYALA
Notaria Trece de Cali



Señora
NOTRIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA DE DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ
SOLICITUD

GLADYS STELLA PUENTES ARAMBURU, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 27447 del C.S.J., por medio del presente escrito a usted me dirijo en solicitud de trámite de apertura de la sucesión intestada del señor DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ, fallecido en Cali el día 02 de diciembre del 2.000 lugar de su último domicilio y del asiento de sus negocios, de acuerdo con el poder que me sustituyera la doctora MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA el cual anexo para que forme parte de esta solicitud, en representación de las señoras Nebalia Betancourt de Aristizabal, Patricia y Liliana Aristizabal Betancourt, mayores de edad y de esta vecindad, en su condición de conyuge superstite e hijas del causante.

Para los fines pertinentes, sírvase ordenar a quien corresponda la expedición del Edicto Emplazatorio correspondiente de que trata el Decreto 902 de 1.988 que es el trámite a seguir, o sea el Notarial.

Igualmente envíe las comunicaciones del caso a la Superintendencia de Notariado y registro, a la CIAN y a la Alcaldía.

Mis poderdeantes aceptan la herencia con beneficio de inventario y bajo la gravedad del juramento manifiestan no conocer otros herederos con igual o mejor derecho como tampoco otros bienes que denunciar.

Con la presente solicitud le estoy anexando el Inventario y Avaluo de Bienes y el Trabajo de partición y adjudicación para que una vez terminado el trámite se sirva elevarlo a Escritura Pública. Igualmente le anexo los documentos que comprueban el derecho.

De la señora Notaria, atentamente,

Gladys Stella Puentes Aramburo

GLADYS STELLA PUENTES ARAMBURU
C. C. No. 29.938.902 de Viges
T. P. No. 27447 de 1 C.S.J.



100-443886-100

[illegible]

República de Colombia



Hoja: Original para uso exclusivo de certificaciones y documentos del registro mercantil

Señora
NOTARIA TRECE DE CALI
E.S.D.

20
110/181



Ca3071380



33

REFERENCIAR TRAMITE SUCESION INTESADA DE DE CIO ARTURO ARIS
GOMEZ

INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES

GLADYS STELLA PUENTES ARAMBURO, mayor de edad y vecina de Cali,
identificada con la c.c.No.29.938.902 de Vives, abogada titulada
con T.P.No.27447 del C.S.J. en mi condicion de apoderada de las
interesadas en el trámite de la referencia, por medio del presen-
te escrito a usted me dirijo para presentarle el Inventario y
Avaluo de Bienes del causante el cual es como sigue:

BIENES EN CABEZA DEL CAUSANTE QUE FORMAN PARTE DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA:

219.200 cuotas o partes de interes social de un valor nomi-
nal de \$500.00 cada una, en la sociedad Delio Aristizabal & Cia
S.C. Sociedad de Intermediación Aduanera S.I.A. constituida por
medio de la E.P.No.4820 del 14 de Diciembre de 1.982 de la
Notaria Decima de Cali registrada en la Camara de Comercio de
Cali bajo matrícula mercantil No.114922-06

Vale este derecho: \$109.600.000.00

PARTIDA SEGUNDA:

La acción del Club Campestre de Cali No.0021 de un valor comercial
de \$ 5.000.000.00

PARTIDA TERCERA:

El lote de terreno No.371 del Jardin D-1 tipo preferencial No.
08858 en el Camposante Metropolitano del Sur cuyos linderos son:
Al Norte con lote No.411, Al Sur, con lote No.331, Al Oriente,
con lote No.370, Al Occidente, con lote No.372,

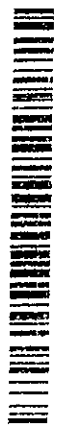
Este lote se encuentra inscrito en el libro de Registro de Propie-
tarios al Folio No.54-55 Tomo 7.

Vale este lote \$1.000.000.00

PARTIDA CUARTA:

150 acciones con dividendo preferencia, sin derecho a voto del
Banco Superior, representadas en el titulo No.31905 de un valor
nominal de \$153.00 c/u \$22.950.00

100 acciones con dividendo preferencia sin derecho a voto del
Banco Superior representadas en el titulo No.63872 de un
valor nominal de \$153.00 c/u 15.300.00



01-11-18
Cadenas S.A. 86993340

10773H3C9CPG1AH

SUMA EL ACTIVO A NOMBRE DEL CAUSANTE: \$ 115.638.250,00

BIENES EN CABEZA DE LA CONYUGE NEBALIA BETANCOURT DE ARISTIZABAL

ACTIVO:

PARTIDA UNICA:

Con 23.200 cuotas o partes de intereses social de un valor nominal de \$500.00 c/u en la sociedad Delio Aristizabal & Cia. S.C. Sociedad de Intermediacion Aduanera S.I.A. constituida por medio de la E.P. No. 4820 de 14 de diciembre de 1982 de la Notaria Decima de Cali, registrada en la Camara de Comercio de Cali bajo Matricula Mercantil No. 114922-06

Vale este derecho

SUMA EL ACTIVO

SUMA EL ACTIVO CONYUGAL

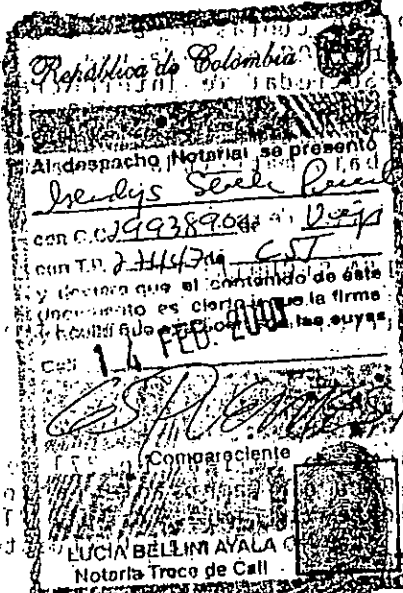
PASIVO CONYUGAL:

NO EXISTE:

SUMA TOTAL DEL ACTIVO CONYUGAL

Atentamente,

GLADYS STELLA PUENTES ARAMBURU
C.C. No. 29.938.902 de Vives
T.P.N. 27447 del C.S.J.



GLADYS STELLA
de la familia
C.C. No. 29.938.902
de Vives
T.P.N. 27447 del C.S.J.

PRIMERO: El
C.C. No. 29.938.902 de Vives
T.P.N. 27447 del C.S.J.

SEGUNDO: El
C.C. No. 29.938.902 de Vives
T.P.N. 27447 del C.S.J.

TERCERO: De
Maria Mercedes de
Aristizabal Betancourt

CUARTO: Las
herederas de la
C.C. No. 29.938.902 de Vives
T.P.N. 27447 del C.S.J.

QUINTO: Por
colegio de heredes
de la C.C. No. 29.938.902 de Vives
T.P.N. 27447 del C.S.J.

Basada en los
Trabaja de P.

ACERVO HERED.

El siguiente
esta partici

BIENES EN CAI
CONYUGAL

ACTIVO:

PARTIDA PRIM

29

11/182-



\$115.638.250.00
DE ARISTIZABAL:

Señora
NOTARIA TRECE DE CALI
E.S.D.

un valor nominal
Cia. S.C. Socie-
po de la
de la
de la



REFERENCIA: TRAMITE SUCESION INTESTADA DE DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES

34

\$11.600.000.00
\$127.238.250.00
\$127.238.250.00

GLADYS STELLA PUENTES ARAMBURO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la c. c. No. 29.938.902 de Vives, abogada titulada con T.P. No. 27447 del C.S.J. en mi condición de apo-erada sustituta de la doctora MARIA EUGENIA VALEN CIA DE ABELLA segun poder que esta me sustituyera para adelantar el trámite de la referencia, el cual adjunto para que forme parte de este trabajo, por medio del presente escrito a usted me dirijo para presentarle el trabajo de particion y adjudicacion de bienes del causante el cuales como sigue:

H E C H O S:

PRIMERO: El señor DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ falleció en la ciudad de Cali, lugar de su ultimo domicilio y del asiepto de sus negocios el dia 02 de diciembre del año 2.000.

SEGUNDO: El señor DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ contrajo matrimonio católico con la señora NEBALIA BETANCOURT AHUIRRE el dia 30 de diciembre de 1.948 en la ciudad de Cali.

TERCERO: De la unión nacieron sus hijas Martha Luz, Patricia, Maria Mercedes, Liliana Stella, Olga Lucia y Luz Elena Aristizabal Betancourt todas mayores de edad.

QUARTO: Las señoras Martha Luz, Maria Mercedes, Olga Lucia y Luz Elena Aristizabal-Betancourt renunciaron a los derechos que les corresponda o puedan corresponder dentro de esta sucesión.

QUINTO: Por la anterior renuncia solamente estan llamados a recoger la herencia su conyugé Nebalia Betancourt y Aristizabal, y sus hijas Patricia y Liliana Stella quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y la esposa opta por los gananciales.

Basada en los hechos anteriormente expuestos procedo a hacer el Trabajo de Partición y Adjudicacion de Bienes.

AGERVO HEREDITARIO:

El siguiente es el Inventario y Avaluo de Bienes presentado con esta particion:

BIENES EN CABEZA DEL CAUSANTE QUE FORMAN PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA:

01-11-18
Ccedera S.A. M. B. 01-11-18

219.200 cuotas o partes de interes social de un valor nominal de \$500.00 vada una en la sociedad Delio Aristizabal & Cia. S.C. Sociedad de Intermediacion Aduanera S.I.A. constituida por medio de la E.P.No.4820 de 14 de Diciembre de 1982 de la Notaria Decima de Cali registrada en la Camara de Comercio de Cali bajo matricula mercantil No.114922-06

Vale este derecho: \$109.600.000

PARTIDA SEGUNDA:

La accion del Club Campestre de Cali No.0021 de un valor comen de \$ 5.000.00

PARTIDA TERCERA:

El lote de terreno No.371 del Jardin D-1 tipo preferencial No.08858 en el Camposante Metropolitano de la Sur cuyos linderos son Al Norte con lote No.411. Al Sur con lote No.331. Al Oriente con lote No.370, al Occidente, con lote No.372.

Este lote se encuentra inscrito en el libro de Registro de Proprietarios al Folio No.54-55 Tomo 7.

Vale este lote \$1.000.000

PARTIDA CUARTA:

150 acciones con dividendo preferencia, sin derecho a voto del Banco Superior, representadas en el titulo No.31905 de un valor nominal de \$153.00 c/u \$22.950.00

100 acciones con dividendo preferencia sin derecho a voto del Banco Superior representadas en el titulo No.63872 de un valor nominal de \$153.00 c/u \$15.300.00

SUMA EL ACTIVO A NOMBRE DEL CAUSANTE: \$115.638.250

BIENES EN CABEZA DE LA CONYUGE NEBALIA BETANCOURT DE ARISTIZABAL

ACTIVO:

PARTIDA UNICA:

Con 23.200 cuotas o partes de interes social de un valor nominal de \$500.00 c/u en la sociedad Delio Aristizabal & Cia. S.C. Sociedad de Intermediacion Aduanera S.I.A. constituida por medio de la E.P.No.4820 de 14 de diciembre de 1982 de la Notaria Decima de Cali registrada en la Camara de Comercio de Cali bajo Matricula Mercantil No.114922-06

Vale este derecho \$11.600.000

SUMA EL ACTIVO \$11.600.000

SUMA EL ACTIVO CONYUGAL \$122.238.250

PASIVO CONYUGAL: NO EXISTE: 0

SUMA TOTAL DEL ACTIVO CONYUGAL \$122.238.250

DISTRIBUCION

LIQUIDACION

del monto se entrega concepto de

LIQUIDACION

HIJUELA DE

por sus

ha de de

1. Con el preferenci linderos y tercera de presentado

Vale este

2. Con acciones

3. Con acciones

4. Con 12 cuyos lindes partida p con esta Sociedad No.114922

SUMA TOTAL DE ARISTI

Y QUEDA P

HIJUELA DE

Por

Se integ

1. Con un valor

2. Con 5 sociedad diacion y señalada Bienes p

Vale este

SUMA TOTAL BETAN COU

HIJUELA

Por su l

Se integ

1. Con

de un valor nominal
o Aristizabal & Cia
I.A. constituida por
de 1.982 de la
ara de Comercio de

\$109.600.000.00
Comer
000.000.00
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIADO COLOMBIANO

preferencial No.
cuyos linderos son
0.331 de Oriente
2
le
de Prop

000.000.00
de
no a voto de
3
de un valor
\$22.950.00
de a voto de
3872 de un
15.300.00
T15.638.25

JURAT DE ARISTIZABAL
de
valor nominal
I.A. S.C. Soci
por medio de
Notaria Decima de
li bajo Matricul

\$11.600.000.00
\$11.600.000.00
\$127.238.250.00
0
\$127.238.250.00

300
112/183-
DISTRIBUCION Y ADJUDICACION:
LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ARISTIZABAL BETAN COURT Ga3071380

Del monto del Acervo Bruto Inventariado o sea la suma de \$127.238.250 se entregará en su totalidad así para la conyuge superviviente concepto de gananciales:

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:
HIJUELA DE LA SEÑORA NEBALIA BETAN COURT DE ARISTIZABAL:

Por sus gananciales:
Ha de Haber: \$63.619.125.00

1. Con el 100% del lote de terreno No.371 del Jardín D-1 tipo preferencial No.08858 en el Camposanto Metropolitano del Sur cuyos linderos y especificaciones se encuentran señalados en la partida Tercera del activo del causante del inventario y avaluo de bienes presentado con esta partición.

Vale este derecho: \$1.000.000.00

2. Con el 100% del título No.31905 del Banco Superior por 150 acciones de un valor nominal de \$153.00 c/u \$ 22.950.00

3. Con el 100% del título No.63872 del Banco Superior por 100 acciones de un valor nominal de \$153.00 c/u \$15.300.00

4. Con 125.161.750 cuotas o partes de interes social cuyos linderos y especificaciones se encuentran señalados en la partida primera del Inventario y Avaluo de Bienes presentado con esta partición en la sociedad Delio Aristizabal & Cia S.C. Sociedad de Intermediación Aduanera S.I.A. matricula mercantil No.114922-06 \$62.580.875.00

SUMA TOTAL DE LA HIJUELA DE NEBALIA BETANCOURT DE ARISTIZABAL \$63.619.125.00

Y QUEDA PAGADA:
HIJUELA DE LILIANA STELLA ARISTIZABAL BETAN COURT

Por su Legítima: Ha de Haber: \$31.809.562.500

Se integra y se paga así:

1. Con el 100% de la Accion del Club Capestre de Cali de un valor comercial de..... Accion No.0021 \$5.000.000.00

2. Con 53.619.125 cuotas o partes de interes social en la sociedad Delio Aristizabal & Cia. S.C. Sociedad de Intermediación Aduanera S.I.A. cuyas especificaciones se encuentran señaladas en la partida Primera del Inventario y Avaluo de Bienes presentada con esta partición. Matricula Mercantil 114922-06.

Vale este derecho: \$26.809.562.500

SUMA TOTAL DE LA HIJUELA DE LILIANA STELLA ARISTIZABAL BETAN COURT \$31.809.562.500

HIJUELA DE PATRICIA RISTIZABAL BETANCOURT
Por su Legítima: Ha de Haber: \$31.809.562.500

Se integra y se paga así:

1. Con 63.619.125 cuotas o partes de interes social en la



01-11-18
Ccodenisa

Sociedad Delio Aristizabal & Cia. S.C. Sociedad de Intermediación Aduanera cuyas especificaciones se encuentran señaladas en la partida Primera del Inventario y Avalúo de Bienes presentado con esta Partición. Matricula Mercantil No. 114922-06.

Vale este derecho:

\$31.809.562.500.00

Y QUEDA PAGADA

SUMA TOTAL DE LA HIJUELA DE PATRICIA ARISTIZABAL BETANCOURT

\$31.809.562.500.00

COMPROBACION

Valor Bienes Inventariados

\$127.238.250.00

Gananciales

Partes de Nebalia Betancourt de Aristizabal

\$63.619.125.00

Hijuela de Lilliana Stella Aristizabal B.

\$31.809.562.500.00

Hijuela de Patricia Aristizabal B.

\$31.809.562.500.00

SUMAS IGUALES

\$127.238.250.00 \$127.238.250.00

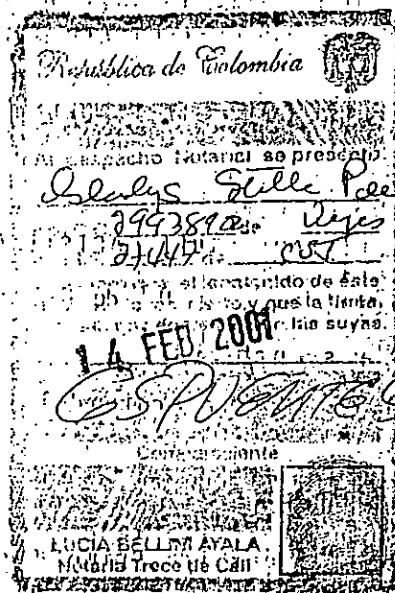
En esta forma señora Notaria dejo presentado el Trabajo de Partición y adjudicación de bienes para que se sirva darle su aprobación.

GLADYS STELLA PUENTES ARAMBURO

GLADYS STELLA PUENTES ARAMBURO

C.C.No.29.938.902 de Viges

T.P.No.27447 del C.S.J.



Señor
NOTARIA

Notaria

REFERENCIA

MARIA BUG

de Cali,

38.962.65

1 No.20

del proce

usted m

con las m

mayor de

29.938.90

Me rrv

convenien

Atentamen

MARIA EUG

C.C.No.38.

T.P.No.20.

ACEPTO:

GLADYS ST

T.P.No.27

C.C.No.29

de Intermediación
señaladas en la
es presentado con
06.

31.809.562.500.00.



63.619.125.00
31.809.562.500.00
31.809.562.500.00
127.238.250.00
Trabajo de Particular
Aprobación.

Comunicación de Colmenia
Papel notarial para uso exclusivo de cartillas públicas, certificadas y validadas.

Señor
NOTARIA TRECE DE CALI

Ciudad

REFERENCIA: SUCESION DE DELIO ARTURO ARISTIZABAL

MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.962.652 de Cali, abogada titulada con L arjeta Profesional No.20773 del C.S.J. en mi condicion de apoderada dentro del proceso de la referencia, -por medio del presente escrito a usted manifiesto que sustituyo el poder a mi conferido, con las mismas facultades a GLADYS STELLA PUENTES ARAMBURD mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la C.C. No. 29.938.902 de Vives abogada titulada con T.P.No.27447 de l C. S.J.

Me reservo la facultad de reasumir el poder cuando lo estime conveniente.

Atentamente,

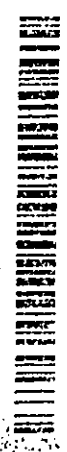
Maria Eugenia Valencia de Abella
MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA
C.C.No.38.962.652 de Cali
T.P.No.20773 del C.S.J.

ACEPTO:
Gladys Stella Puentes Aramburo
GLADYS STELLA PUENTES ARAMBURD
T.P.No.27447 De l C.S.J.
C.C.No.29.938.902 de Vives

113/104-



36



Cadena SA 10-10-2018

1077209CPC11A3H

República de Colombia
 el despacho Notarial se presenta
 Glady's Stella
 C.C. 279938902 de Vozes
 C.C. 272447 de C.B.
 y certifica que el contenido de este
 documento es cierto y que la firma
 es de su autoría.
 08 FEB. 2001
 ESPION
 Compareciente
 LUCIA DELIM AYALA
 Notaria Jefe de Cali

NOTARIAL

NEB-ALIA

YAHAL GOMEZ

URGENTIA VAI

1808-1810

11-11-11

Supplement

Attachment

NEBALIA BE

Case No. 29



Ca3071380

37

Señora

NOTARIA TRECE DE CALI
E.S.D.

República de Colombia

Yo, LILIANA STELLA ARISTIZABAL BETANCOURT, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la c.c.No.31.281.563 de Cali, hábil para contratar y obligarme, obrando en el presente acto en mi propio nombre y en representación de mis derechos y en nombre y representación de PATRICIA ARISTIZABAL BETANCOURT, mayor de edad y vecina de Estados Unidos según poder general que esta me otorgara por E.P.No.5 de enero 2 de 1.995 de la Notaria Trece de Cali, por medio del presente escrito a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la c.c.No.38.962.652 de Cali, abogada titulada con T.P.No.20773 del C.S.J. para que en nuestro nombre y representación de nuestros derechos, inicie y lleve hasta su terminación, en esta Notaría, el trámite de la sucesión intestada de nuestro padre DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ, fallecido en Cali el día 02 de diciembre del año 2.000 lugar de su último domicilio y del asiento de sus negocios.

Nuestra apoderada deberá tramitar la sucesión de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988. Aceptamos la herencia con beneficio de inventario. Igualmente podrá presentar la solicitud presentar el inventario y avaluo de bienes realizar el trabajo de partición y adjudicación de Bienes y suscribir la correspondiente escritura pública sustituir y reasumir, hacer adiciones o aclaraciones.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto no conocer otros interesados a excepción de mi madre y hermana Patricia, como tampoco otros bienes que denunciar.

*Liliana Stella Aristizabal*LILIANA STELLA ARISTIZABAL BETANCOURT
C.C.No. 31'281.563

República de Colombia

Al despacho Notarial se presenta

Liliana Stella Aristizabal

con C.C. 31'281.563

con T.P. de

y declaro que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que acompaña son las de

Cali 02 FEB 2001

Liliana Stella Aristizabal

Notaria Trece de Cali

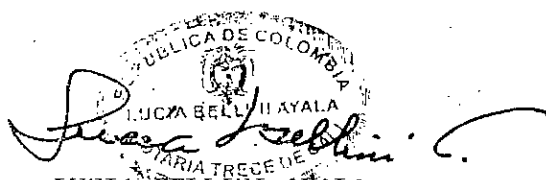
10773H2C9CICIIAC

Cadenaria S.A. 01-11-18

34

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER NO. 00 004
LA SUSCRITA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5 DE ENERO 02 DE 1.985 DE LA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI, COMPARECIO PATRICIA ARISTIZABAL BETANCOURT QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.239.735 EXPEDIDA EN CALI (VALLE). CONFIRIO PODER A LA SENORA LILIANA STELLA ARISTIZABAL QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.231.563 EXPEDIDA EN CALI, Y QUE DICHO PODER A LA FECHA SE ENCUENTRA VIGENTE, POR NO TENER NOTA DE REVOCATORIA EL PRESENTE CERTIFICADO NO CALIFICA EL PODER EN CUANTO A SU CONTENIDO, PUES SOLO SE REFIERE A LA VIGENCIA. EN CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001)


LUCIA BELLINE AYALA
NOTARIA TRECE DE CALI

34

119/186



CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER NO. 00 00 4

LA SUSCRITA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

CERTIFICA:

QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5 DE ENERO 02 DE 1.995 DE LA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI, COMPARECIO PATRICIA ARISTIZABAL BETANCOURT QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.239.735 EXPEDIDA EN CALI (VALLE), CONFIRIO PODER A LA SENORA LILIANA STELLA ARISTIZABAL QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.281.563 EXPEDIDA EN CALI, Y QUE DICHO PODER A LA FECHA SE ENCUENTRA VIGENTE, POR NO TENER NOTA DE REVOCATORIA EL PRESENTE CERTIFICADO NO CALIFICA EL PODER EN CUANTO A SU CONTENIDO, PUES SOLO SE REFIERE A LA VIGENCIA. EN CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001)

REPUBLICA DE COLOMBIA
LUCIA BELLINI AYALA
NOTARIA TRECE DE CALI
NOTARIA TRECE DE CALI



República de Colombia

Para: seguridad para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Cadenas de seguridad 01-11-18

1077ICICIIA93N3C

37

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER NO. 00 0 19
LA SUSCRITA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI
CERTIFICA:

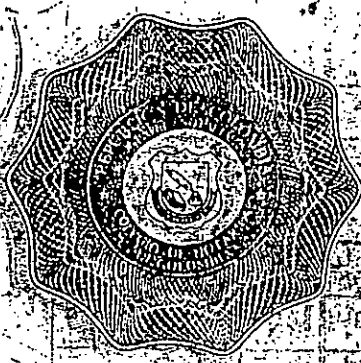
QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 51 DE ENERO 11
DEL 2.001 DE LA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI, COMPARECIO
MARTHA LUZ ARISTIZABAL BETANCOURT QUIEN SE IDENTIFICA CON LA
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.296.197 EXPEDIDA EN CALI
(VALLE), CONFIRIO PODER A LA SENORA LILIANA STELLA ARISTIZABAL
BETANCOURT QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 31.281.563 EXPEDIDA EN CALI, Y QUE DICHO PODER A LA
FECHA SE ENCUENTRA VIGENTE, POR NO TENER NOTA DE REVOCATORIA
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CALIFICA EL PODER EN CUANTO A SU
CONTENIDO, PUES SOLO SE REFIERE A LA VIGENCIA. EN CONSTANCIA
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE
CALI A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS
MIL UNO (2.001)


LUCIA BELLINI AYALA
NOTARIA TRECE DE CALI



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del registro público.



0005 Enero 2/95
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CINCO
FECHA: ENERO DOS (02) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)
ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL
PODERDANTE: PATRICIA ARISTIZABAL BETANCOURT

PRODERADA: LILIANA STELLA ARISTIZABAL
En la ciudad de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, ante mí LUCIA BELLINI AYALA, NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI, compareció PATRICIA ARISTIZABAL BETANCOURT, mayor de edad y vecina de Cali, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.239.735 de Cali, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, habil para contratar y obligarse civilmente, a dijo: PRIMERO. - Que en el otorgamiento de este instrumento publico obra a nombre propio. SEGUNDO. - Que en la anotada calidad procede a conceder Poder General, vicon las más amplias facultades dispositivas y administrativas a LILIANA STELLA ARISTIZABAL, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.281.563 expedida en Cali, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, para que ejecute y celebre cualquiera o todos los actos y/o contratos que se especifican a continuación: a) Para que administre los bienes de la poderdante, recaude sus productos, y celebre con relación a ellos toda clase de contratos de disposición o de administración. b) Para que exija, cobre y perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden a la poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. c) Para que pague a los acreedores de la poderdante y/o efectue los acuerdos sobre los términos de pago y sus respectivas acreencias. d) Para que solicite y admita cauciones que aseguren los créditos.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

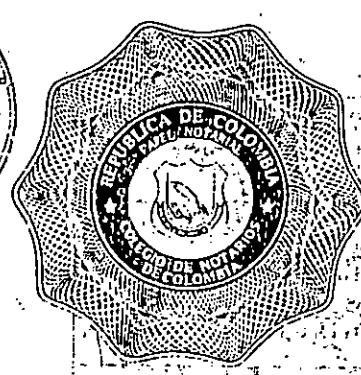
reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, sean reales o personales; e) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate estos bienes en procesos judiciales; f) Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a la Poderdante, las abra o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finquillo correspondiente; g) Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de la poderdante para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones; h) Para que enajene a título oneroso los bienes del poderdante, ya sean muebles, inmuebles y derechos sociales, herenciales o en común y en proindiviso, sean presentes o futuros, fijando además precios de venta, formas de pago e intereses. i) Para que ratifique ampliamente en nombre de la poderdante, contratos de compra-venta o de permuta de inmuebles, derechos herenciales, en común, y en proindiviso o derechos sociales celebrados por, esta. j) Para que asegure las obligaciones de la poderdante en las que contraiga en nombre de esta, con hipoteca sobre los bienes inmuebles, derechos sociales, herenciales y/o en común, y en proindiviso o en prenda sobre herenciales y/o en común, y en proindiviso, o con prenda sobre los bienes muebles. k) Para que acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias que se defieran a la poderdante, para que las repudie y para que acepte o rechace los legados o donaciones que se le hagan. l) Para que nove las obligaciones de la poderdante o las contraídas en favor de la misma y para que transiga los litigios, dudas y diferencias que pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante. m) Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos de

reconocidos
sean reales
créditos
reconocidos
Poderdante
de los que
estén obligados
a dar y para
que remate
estos bienes
en procesos
judiciales
f) Para que
exija cuentas
a quienes
tengan obligación
de rendirlas
a la Poderdante
las abra
o perciba
según el caso
el saldo
respectivo
y otorgue
el finquillo
correspondiente
g) Para que
condone
total o
parcialmente
las deudas
a favor de
la poderdante
para que
conceda a
los deudores
esperas para
satisfacer
sus obligaciones
h) Para que
enajene a
título oneroso
los bienes
del poderdante
ya sean
muebles
inmuebles
y derechos
sociales
herenciales
o en común
y en proindiviso
sean
presentes
o futuros
fijando
además
precios de
venta
formas
de pago
e intereses
i) Para que
ratifique
ampliamente
en nombre
de la poderdante
contratos
de compra-venta
o de permuta
de inmuebles
derechos
herenciales
en común
y en proindiviso
o derechos
sociales
celebrados
por esta
j) Para
que asegure
las obligaciones
de la poderdante
en las que
contraiga
en nombre
de esta
con hipoteca
sobre los
bienes
inmuebles
derechos
sociales
herenciales
y/o en común
y en proindiviso
o en prenda
sobre herenciales
y/o en común
y en proindiviso
o con prenda
sobre los
bienes
muebles
k) Para
que acepte
con o sin
beneficio de
inventario
las herencias
que se
defieran
a la poderdante
para que
las repudie
y para que
acepte
o rechace
los legados
o donaciones
que se le
hagan
l) Para que
nove las
obligaciones
de la poderdante
o las
contraídas
en favor
de la misma
y para que
transiga los
litigios
dudas
y diferencias
que pleitos
dudas o
diferencias
que ocurran
relativos
a los derechos
y obligaciones
de la poderdante
m) Para que
somete a la
decisión
de tribunales
de arbitramento
constituidos
de

36 180

AA 001689417

46



rdacte
de los
de la
stintos
estos
ntas a
las
ectivo
ondone
nte y
r sus
ue s
rechos
sean
fc as
te en
o de
y en
Para
que
ienes
y en
y en
Para
cias
p
le
e o
los
y
las
la
de

acuerdo con la ley o con la costumbre
los pleitos, los litigios, dudas y
diferencias referentes a derechos y
obligaciones de la Poderdante, cualquiera
sea su naturaleza, y para que la
represente en la sustentación del proceso
o de los procesos arbitrales respectivos. m) Para que tome
para la poderdante o de por cuenta de esta, dineros al mutuo,
con facultad de estipular tipo de interés, plazo, y demás
condiciones; n) Para que constituya servidumbres activas o
pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles en común y
en proindiviso de la poderdante; ñ) Para que represente a la
poderdante, con las más amplias facultades, en las sociedades
o compañías de que sea socio o accionista; o) Para que
celebre a nombre del poderdante, contratos de cuentas
corrientes; p) Para que a nombre de esta, gire, ordene,
giran, endose, proteste, acepte y afiance letras de cambio
(títulos valores), cheques y en general, para que celebre el
contrato de cambio en todas sus manifestaciones, efectuando
toda clase de negocios relacionados con instrumentos
negociales; q) Para que represente a la poderdante ante
cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados de los
órdenes legislativo, ejecutivo, judicial, impuestos,
contencioso y adelante, peticiones, actuaciones, actos,
diligencias o gestiones en que la misma tenga que intervenir
directa o indirectamente, sea como demandante o como
demandado o como coadyuvante de cualesquiera de las partes;
r) Para que concurra a nombre de la poderdante a Juntas
Generales de Acreedores, concordatarias y de Quiebra, de
carácter judicial o extrajudicial, y acepte o rechace en ellas
las propuestas de arreglo que se hagan o intervenga en los
nombramientos que en ella deban hacerse. rr) Para que en
representación de la poderdante desista de los procesos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO





Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos de archivo notarial



139-
Esc 51 ENERO 11-2001
NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI
ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y UNO (51) 7
FECHA ENERO ONCE (11) DEL AÑO
UNO (2001)
ACTO O CONTRATO PODER /



PODERDANTE: MARTHA LUZ ARISTIZABAL BETANCOURT C.C.
31.296.197 de Cali APODERADA: LILIANA STELLA ARISTIZABAL
BETANCOURT C.C. 31.281.563 de Cali (V)
En la ciudad de Santiago de Cali capital del Departamento
del Valle del Cauca, República de Colombia, al despacho de
la NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI, cuya titular es LUCIA
BELLINI AYALAY en ejercicio del cargo, compareció MARTHA
LUZ ARISTIZABAL BETANCOURT mayor de edad, vecina de Cali
mujer de estado civil casada de nacionalidad colombiana
identificada con la cédula de ciudadanía número 31.296.19
expedida en Cali manifestó PRIMERO: Que por medio de este
público instrumento confiere PODER AMPLIO Y SUFICIENTE,
LILIANA STELLA ARISTIZABAL BETANCOURT también colombiana
mayor de edad y vecina de Cali portadora de la cédula de
ciudadanía número 31.281.563 expedida en Cali (V), para que
le represente en los siguientes actos relacionados con sus
bienes, derechos y obligaciones, a saber: A) Para que
inicie y lleve a término por sí o mediante sustituto, los
correspondientes procesos ordinarios o especiales
tendientes a obtener para el otorgante la posesión de los
bienes que por cualquier causa hubiere perdido B) Para que
administre tales bienes y todos aquellos de que se
encuentre en posesión de la mandante, sus recaudos y
productos y celebre con relación a ellos toda clase de
contratos relativos a su administración C) Para que exija
cobro o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de
otras especies que se le adeuden, expida los recibos y haga

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

las cancelaciones correspondientes. D) Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan en su favor, admita en pago a los deudores bienes y especies distintos de aquellos que estén obligados a dar, y para rematar o hacer que se rematen tales bienes. E) Para que exija cuentas a quienes tienen la obligación de rendirlas a la poderdante, pudiendo improbar o probar, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. F) Para que cancele los créditos constituidos o que se constituyan en favor de la poderdante, sea que consten estos en simples documentos privados, ya en escrituras públicas, por estar garantizados con hipoteca y para que cancele dichas escrituras y reciba lo que por ellas se adeuda. G) Para adquirir en favor del mandante bienes raíces a cualquier título, y para vender estos y los que ya posee la poderdante, para grávarlos con hipoteca o servidumbre, para permutarlos, para acensuarlos, para constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación, y para constituirlos, tanto estos bienes como los bienes muebles, en propiedad fiduciaria. H) Para dar en arrendamiento por escritura pública o documento privado y con las limitaciones legales, los bienes muebles o inmuebles de la misma poderdante. I) Para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones, cuotas o interés social que la poderdante tenga en sociedades civiles o comerciales, para constituir con otras personas nuevas sociedades civiles o comerciales y para cubrir los aportes que se estipulen con bienes muebles o inmuebles, y para pagar las acciones que se emitan. J) Para que transija los pleitos, las deudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y obligaciones de la poderdante, y para efectuar compromiso sobre los mismos. K) Para aceptar con o sin beneficio de inventario la herencia

para
 heren
 en
 la po
 la po
 reb es
 edic
 admini
 ac quac
 Man
 coadyu
 para
 nombre
 a ge
 desist
 poderd
 los 11
 compron
 reclama
 compart
 beneficio
 esta, 1
 obligac
 garanti

de por cuenta
 lozan en su
 y especies
 dan y para
 para que
 rendirlas a
 o
 op
 ver de la
 documentos
 aratizados
 as rubica
 navor del
 ara vender
 y pascon
 enuar los
 aruso o
 leña como
 ma da en
 orvado y
 uales o
 nterver
 las
 ite tenga
 cuir con
 la y
 muebles
 an J)
 las que
 de la
 nos K)
 erencia



190- AA 297464 42

o legados que se defieran
 compareciente o para que, las res
 Para que inicie y lleve hast
 terminación los procesos de suce
 en que tenga interés la poderdante, ya
 sea como heredera legataria o
 acreedora del (la) causante o en ejercicio del derecho de
 representación o de transmisión que se radique en cabeza de
 la mandante. De igual manera la apoderada queda facultada
 para acogerse a la vía notarial con el fin de liquidar las
 herencias correspondientes. L) Para que tome para la
 poderdante, o entregue dinero a título de mutuo por cuenta
 la poderdante y estipule la respectiva tasa de interés, ya
 a plazo fijo, ya en forma de crédito flotante. M) Para que
 represente a la mandante ante cualesquiera corporaciones,
 funcionarios o empleados del orden judicial, legislativo o
 administrativo, en cualesquiera procesos, peticiones,
 actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en que
 la mandante tenga interés como actor, como demandada o como
 coadyuvante de cualquiera de las partes, quedando facultada
 para promover, iniciar y llevar hasta su culminación en
 nombre la mandante las acciones, procesos, actos,
 diligencias y actuaciones que sean del caso. N) Para que
 desista de los procesos en que intervenga en nombre de la
 poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de
 los incidentes que promueva, así como para que transija o
 comprometa en ellos y en todas las gestiones judiciales o
 reclamaciones extraproceso en que intervenga a nombre de la
 compareciente. O) Para que invierta, en negocios que
 beneficien al mandante, dinero y toda clase de bienes de
 éste, y para que con ellos garantice el cumplimiento de las
 obligaciones que por el mandante contrae, así como para que
 garantice las obligaciones la poderdante, o las que

ESTÉ PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

10771UAA030ACIT

01-11-18
Cadenas de custodia

próxima según
de arbitrios
relativas a
para que la
o procesos
tituciones o


REPUBLICA DE COLOMBIA
LA CAJON COLIBRI
DE LA UNIÓN COLOMBIANA

cualquier
entes a la
lo es el me
nra y aso
egocio que
os alivos fo
o ceto
39 del 27
mueras AA
tos por la
de todo lo

República de Colombia

El presente documento se otorga en virtud de la Ley No. 120 de 1958, para ser archivado en los archivos de la Presidencia de la República.

REPUBLICA DE GUATEMALA
CEDULA DE CIUDADANIA REGISTRADA
CUI (Valle)

DI

APELLIDOS MARTINEZ ABRAHAM

NOMBRES MARTIN LUIS

NACIDO 25-Jun-1958

NACIONALIDAD GUATEMALA

ESTATURA 1.60

BERALES Cerebraloides

FECHA 25-Mar-77

Nombre Luis ABRAHAM MARTINEZ

PRIMA DEL CIUDADANO

Señal

Intendencia de Registro Civil

REPUBLICA DEL SALVADOR
CEDULA DE CIUDADANIA No. 5152-154
De Orla (Vda.)
APELLIDOS ARIETA
NOMBRES LILIA JOAQUINA
HAIDO 27-5-1955
LUGAR DE NACIMIENTO NINGUNO
FECHA DE EMISION 1-29-06-76
Firma



CP

01-11-18.

10773H2C9CACIIAH

REPUBLICA DE COLOMBIA



República de Colombia



1991

según

Decreto 1461 de 1991

Publicación 512 de 1991

de 1991

1-2-ENE-2001

Lucia Bechini Ayala

LUCIA BECHINI AYALA
Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

Notaria de Cúcuta

CERTIFICA



QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2.331 DE JUNIO
 28 DEL 2.000 DE LA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI.
 COMPARECIO MARIA MERCEDES ARISTIZABAL BETANCOURT QUIEN SE
 IDENTIFICA CON LA CREDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.861.466
 EXPEDIDA EN CALI (VALLE), CONFIRIO PODER A LA SEÑORA LILIANA
 STELLA ARISTIZABAL BETANCOURT QUIEN SE IDENTIFICA CON LA
 CREDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.281.563 EXPEDIDA EN CALI, Y QUE
 DICHO PODER A LA FECHA SE ENCUENTRA VIGENTE, POR NO TENER NOTA
 DE REVOCATORIA EL PRESENTE CERTIFICADO NO CALIFICA EL PODER
 EN CUANTO A SU CONTENIDO, PUES SOLO SE REFIERE A LA VIGENCIA.
 EN CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EN LA CIUDAD
 DE SANTIAGO DE CALI A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE ENERO DEL
 AÑO DOS MIL UNO (2.001)

Summary:

REPUBLICA DE COLOMBIA

REFERENCES

LUCIA BELLINI

1000 1000 1000

LUCIA BALLEGAARD AYALA

EXCELENCIA EN CALI
NOTARIA TRECE DE CALI

On 197. 44.

23 Jan. 1960

1997

1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 26

$\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$

et theore :

1990

501 T-22 (1947), 1948

2007-2011

1990

 $2\text{CO(g)} + \text{O}_2\text{(g)}$

$\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$

10

1

100

1

1

•

1 2 3

• • •

República de Colombia



para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo nacional.

C 307138467



14
Nombre del
contrayente
Nombre de la
contrayente

76

44
ul
Hilob, Columbus = Sainn Camerai
Delio Aristizabal Gomez
Rebalia Betancur Aguirre

En la República de Colombia Departamento de Valle del Cauca
Municipio de Cali (Notaria Primera)
a las 6 a.m. del día 30 del mes de Diciembre
del mil noventa y ocho 48 contrañeron matrimonio católico en la
Ermita (católico o civil) en la
de 28 años de edad, natural de Manizales República de Colombia
vecino de Cali de estado civil anterior soltero
(soltero o viudo de
, de profesión Comerciante y la señor Rebalia Betancur
de 20 años de edad, natural de Sevilla República de Colombia
vecina de Cali de estado civil anterior soltera
(soltera o viuda de
, de profesión oficio doméstico

La ceremonia la celebró el Pbro. Julio Rengifo
(nombre del sacerdote o funcionario)
La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se fir
ma en constancia.

El contrayente, 
(ed. no.) 2558727 Main

La contrayente, Betancur Aguirre
(ed. no.)

El testigo, Betancur Aguirre x Betancur Aguirre
(ed. no.)

El testigo, Mercedes Rengifo de Rengifo
(ed. no.)
Caro de Guadalupe x Luis Gomez #722987
Julia Gomez de Aristizabal
(firma y sello del funcionario que asienta el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente le
gitimados sus hijos:

Tomo 47 en Folio 414
Este Registro Civil tiene validez permanente.
NOTARIA PRIMERA DE CALI
EL SUSCRITO
NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCUITO DE CALI
C E R T I F I C A :
Que el presente documento es copia fiel del original que se encuentra en el archivo de este Notario.
23 ENE 2001
Cali
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
PEDRO LUIS CORTES ARELLA
Notario Primero de Cali
(firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

EL NOTARIO TERCERO DE CALI
CERTIFICA

QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO _____ FOLIO _____ DE ESTA NOTARIA, Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES (LEY 2a/76)

CALI, _____



25 AGO. 1999

MAYO 09 JUNIO 08 JULIO 07 AGOSTO 06		SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12	
REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Intendencia de Notariado y Registro: REGISTRO DE NACIMIENTO			
3829100 (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.)		IDENTIFICACION No. 1 Parte básica: 781210 2 Parte compl.: 13966	
Notaria 3a.		4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: Cali (Valle) 5 Código:	
SECCION GENERAL			
7 Segundo apellido: Betancourt		8 Nombres: Patricia	
10 Sexo: ☒ Masculino ☒ Femenino		11 Fecha de nacimiento: 12 Enero 13 1952	
14 Departamento, Int. o Com.: Valle		16 Municipio: Cali	
SECCION ESPECIFICA			
18 Hora: 1.00 19 No. licencia:			
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: Nebalia		21 Edad (años):	
22 Nombres: Nebalia		23 Nacionalidad: Colombiana	
24 Profesión u oficio: Hogar		25 Edad (años):	
26 Nombres: Dello Arturo		27 Nacionalidad: Colombiano	
28 Profesión u oficio: Comerciante		29 Edad (años):	
30 Firma (autógrafa): <i>Nebalia de Aristizabal</i> 31 Nombre: NEBALIA BETANCOURT DE ARISTIZABAL 32 Firma (autógrafa):			
33 Nombre: _____ 34 Firma (autógrafa): _____			
35 Nombre: _____ 36 Firma (autógrafa): _____			
37 Nombre: _____ 38 Firma (autógrafa): _____			
39 Nombre: _____ 40 Año:			



42 46 123 194-
 EL # 2331 AA 797486
 NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL

CIENTOS TREINTA Y UNO (2.331)

FECHA: JUNIO VEINTIOCHO (28) DEL AÑO
 DOS MIL (2.000)

ACTO O CONTRATO: PODER

PODERDANTE: MARIA MERCEDES ARISTIZABAL BETANCOURT

C.C. No. 51.861.466 EXPEDIDA EN CALI (VALLE)

APODERADA: LILIANA STELLA ARISTIZABAL BETANCOURT

C.C. No. 31.281.563 EXPEDIDA EN CALI (VALLE)

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento

del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintiocho

(28) días del mes de Junio del año Dos Mil (2.000), al

despacho de CARLOS HUMBERTO GIRALDO SOLARTE NOTARIO TRECE

DEL CIRCULO DE CALI ENCARGADO

compareció MARIA MERCEDES ARISTIZABAL BETANCOURT, mayor de

edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de

ciudadanía número 51.861.466 expedida en Cali (Valle);

hábil para contratar y obligarse y dijo: Que CONFIERE PODER

AMPLIO Y SUFICIENTE a LILIANA STELLA ARISTIZABAL

BETANCOURT, también mayor de edad, vecina de esta ciudad,

identificada con la cédula de ciudadanía número 31.281.563

expedida en Cali (Valle); igualmente hábil para contratar y

obligarse, para que en su nombre y representación celebre

ejecute todos los actos administrativos y dispositivos como

ventas, permutas, daciones en pago, etc., sobre sus bienes

y no solo sobre los que actualmente posea sino los que en

el futuro adquiera; cancelación de hipotecas que existan a

su favor, para que la represente ante cualquier autoridad o

persona natural o jurídica, con todas las facultades, a

excepción de aquellas que la ley califique como

indelegables; para que la obligue y suscriba en su nombre

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia



toda clase de documentos obligacionales, hipotecas,
pagares, letras, etc., todo lo anterior sin ninguna
limitación o restricción alguna, y conforme a la misma
pudiera en cualquier momento hacerlo si personalmente
interviniere. Igualmente podrá constituir en su nombre
apoderados especiales, sustituir este poder y reasumir o
representarla en todo lo que sea necesario ante la sociedad
denominada "DELIO ARISTIZABAL Y CIA" S. C. S. I. A. Nit.
número 890-323-585-2, de la cual es el extendido en
la hoja número AA-797406, Derechos 188730, (Decreto número)
1681 de 16 de Septiembre de 1996 y Resolución número 5388
de 28 de Diciembre de 1999 de la Superintendencia de
Notariado y Registro de la presente escritura por la
compareciente, la aprueba y firma con el suscrito notario,
que de lo expuesto da fe. - ENMENDADO CARLOS "LESI VALE" (B)
NOTARIO: CARLOS HUMBERTO GIRALDO SOLARTE
LA OTORGANTE: ESTRELLA ALBA OLIVERA
MARIA MERCEDES ARISTIZABAL BETANCOURT
C.C. No. 51-861-466 de Cali
ESTADO CIVIL: Casada
NOTARIO: CARLOS HUMBERTO GIRALDO SOLARTE
NOTARIO: TRECE DE CALI ENCARGADO

CC-31 201-
J. M. Cristigabal

0 9 0 0 0 0 0 0 0 0

Quel est le véritable problème
de la France ?

45

[illegible]

a. Rep
 me. 6
 vecino de
 de
 vecina de
 d
 La cerem
 La cerem
 ma en cor
 El contri
 La contr.
 El testi
 E. esti
 Los con
 gitimad
 Que al pres
 en esta Not
 Coll.



196
48

María Mercedes Aristizabal Betancourt

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Cali, a 27 del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno se presentó Delio Arturo Aristizabal Gómez, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, natural de Manizales (Cds.) domiciliado en Cali, y declaró: Que el día 12 del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, siendo las 8 P.M., nació en la Clínica de Occidente - (Casa Calle 14 Norte #7-44) del Municipio de Cali, República de Colombia, un niño de sexo Femenino, a quien se le ha dado el nombre de María Mercedes, hijo Legítimo del Sr. Declarante, de 39 años de edad, natural de Manizales (Cds.), República de Colombia, de profesión Comerciante, y la Señora Nebelía Betancourt Aguirre 33 años de edad, natural de Sevilla (Valle) República de Colombia de profesión Hogar, siendo Abuelos Paternos Marco Aristizabal y Rosalina Gómez, y Abuelos Maternos Alfredo Betancourt y Mercedes Aguirre. En fé de lo cual se firma la presente Acta.

Declarante, *[Firma]* c.c.# 2.423.985 de Cali.
Testigo, *[Firma]* c.c.# 2.416.927 de Cali.
Testigo, *[Firma]* c.c.# 2.329.762 de Cali.

[Firma]
Fernando Bedmón Bermaza
Notario Tercero
VALLE DEL CAUCA

En fé de lo cual, en virtud del artículo 2° de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se le da el nombre de María Mercedes, como hijo Natural y para constancia firmo.
Firma del Padre: _____
Firma de la Madre: _____

(Firma y Sello)

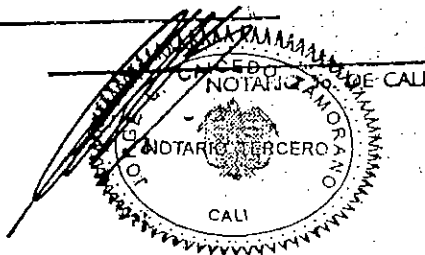


EL NOTARIO TERCERO DE CALI

CERTIFICA

QUÉ EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL Y AUTÉNTICA COPIA DE SU ORIGINAL QUE APARECE INSCRITO AL TOMO ____ FOLIO ____ DE ESTA NOTARÍA, Y QUE EL SUSCRITO HA TENIDO A LA VISTA VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. (LEY 2a/76)

CAL.



3 JUNE 2001

Municipio
al señor
Cualidad Cas

del mes de
nac

..... nac
..... blica d o-

et nombre de

Declaro

Arzules (Ca)

Merriam Co.

edad, natural

LOS PATERNOS

LOS MATERROS

lo cual se f

garante

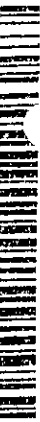
510

9-1

Los efectos de:

irrevocably

y para constar



REGISTRO NUMERO

2881

Olga Lucia Aristizabal

76

49

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca,
Municipio de Cali, a los 1 días del mes de Julio de mil
novecientos cincuenta y siete se presentó en la Notaría primera

DELIO ARISTIZABAL

mayor de edad y

vecin de CAHI y declaró: que el día 21 del mesde Julio de 1957, siendo las 7-35 A.M.nació en CLINICA DE OCCIDENTE-BARRIO del Municipi-pio de CAHI Departamento de VALLE DEL CAUCARepública de Colombia, un niño de sexo FEMENINO a quiense le ha dado el nombre de OLGA LUCIAhijo legítimo del señor DELIO ARISTIZABALGOMEZ de 35 años de edad, natural de MARIZALDepartamento de CAHLAG República de Colombia,de profesión COMERCiante y de la señora NEBALIABETHANCOURT de 27 años de edad, natural deSEVILLA Departamento del VALLE Repu-blica de Colombia, de profesión oficios de su hogar, siendo abuelospaternos, MARCO ARISTIZABAL Y ROSALIRA GOMEZ y abuelos maternos,ALFREDO S. AGUIRRE Y ALFREDO S. B.ALFREDO S. B.Testigo, [Firma]Testigo, [Firma][Firma]

Notario de Cali

El exponente declara además, que para los efectos del artículo 20

de la ley 45 de 1936, reconoce al niño a quien se refiere el acta ante-

rior como a su hijo natural, y en constancia firma con el Notario,

que da fe.

Notario de Cali

República de Colombia

Este material tiene uso exclusivo de la notaría pública, archivados y documentados en el archivo notarial



EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE
CALI-VALLE
CERTIFICA

QUE ESTA FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL DEL LIBRO DE
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO QUE REPOSA EN LA NOTARIA A MI
CARGO Y OBRA AL TOMO 6-53 FOLIO 288
ES PLENA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL
SE EXPIDE PARA Amador GARCIA A PETICION DE
PARA CONSTANCIA SE
A: 23 ENE 2001
EL NOTARIO PRIMERO DE CALI-VALLE
PEDRO LUIS CORTES ABELLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DE CALI
REGISTRO CIVIL

Este Registro Civil tiene validez permanente.
NOTARIA PRIMERA DE CALI

EN BLANCO

NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE CALI

01-11-18

DE

validez permanente
REPUBLICA DE CALI

Ca307138461

Ca30713846



123 190

María Elena Pristivabal

la República de Colombia Departamento de Valle del Cauca
Municipio de Cali (Notaria Primera)
H dias del mes de febrero de mil novecientos cincuenta
presentó el señor *Delio Pristivabal* mayor de edad, de nacionalidad colombiana
natural de Manizales domiciliado en Cali y declaró: que el día
0 del mes de Enero de mil novecientos 50
de la a.m. nació en casa f. 8-49 call 15 A. barrio Gica
del municipio de Cali República de Colombia un niño de sexo
masculino a quien se le ha dado el nombre de *María Elena* hijo legítimo
señor *exponente Pristivabal* de 29 años de edad, natural
República de de profesión Comerciante la señora
María Betancourt de 19 años de edad, natural de Sevilla V.
República de Colombia de profesión Hogar siendo abuelos paternos *María*
Prístivabal y Rosalina Gomez y abuelos maternos *Alfredo*
Prístivabal y Mercedes Aguiere Fueron testigos
En fé de lo cual se firma la presente acta
ante el señor *Manizales* 255 8727 (Cda. No.)
El go. *Manizales* 3252966 de Cali (Cda. No.)
El go. *Manizales* (Cda. No.)
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Efectos del artículo segundo. (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.
(Firma del padre que hace el reconocimiento)
(Firma de la madre que hace el reconocimiento)
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO EN
CALI-VALLE
CERTIFICA

QUE ESTA FOTOCORIA FUZ TOMADA DEL ORIGINAL DEL LIBRO DE
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO QUE TENOSA EN LA NOTARIA A MI
CARGO Y OBRA AL TOMO 180 FOLIO 423
ES PLENA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL
SE EXPIDE PARA Demuestra parentesco A PETICION DE
PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN CALI
A: 31 ENE 2001
EL NOTARIO PRIMERO DE CALI-VALLE
PEDRO LUIS CORTES ABELLA



Este Registro Civil tiene validez permanente
NOTARIA PRIMERA DE CALI

EN BLANCO
NOTARIA PRIMERA
DEL CIRCULO DE CALI

Colombia

Notaria

Arriola

180 de Cali

de

el contenido de é

olento y que la fir

ar por los au

ENE 2001

compareciente

ELLIM AYALA

Treca de Cali

52

Señora
NOTARIA TRECE DE CALI
E.S.D.

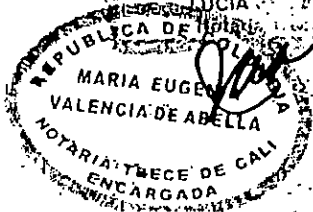
LILIANA STELLA ARISTIZABAL BETANCOURT, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la c.c.No.31.281.563 de Cali obrando en el presente acto en nombre y representación de MARTHA LUZ ARISTIZABAL BETANCLURT, mayor de edad y vecina de Mexico, segun poder general que esta me otorgara por medio de la E.P.No.51 de Enero 11 de 2.001 de la Notaria Terece de Cali, por medio del presente escrito a usted manifiesto que en nombre de ella RENUNCIO a los derechos que le correspondan o puedan corresponder dentro de la sucesion de DELIA ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ fallecido en Cali el dia 02 de Diciembre de 2.000.

Atentamente,

Liliana Stella Aristizabal
LILIANA STELLA ARISTIZABAL BETANCLURT
C.C.No.31.281.563 de Cali

República de Colombia

Al despacho Notarial se presentó
Liliana Stella Aristizabal
con C.C. *31.281.563* de *Cali*
con T.P. *51*
y declaró que el documento es el que aparece en la copia
Cali, 06 FEB 2001
Liliana Stella Aristizabal
Comprometida





54

REPUBLICA DE COLOMBIA	
CEDULA DE CIUDADANIA N.º 1700921523	
Cali	
BETANCOURT, JUAN PABLO	
PELLIBOR:	Rebaila
EDAD:	20-May-1960
ESTADO:	1-56
PAIS:	Guatemala, Guatemala
FECHA:	18-Dic-61
<i>[Signature]</i>	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 31-281-568
Cali (Valle del Cauca)

PELLIDOS	ARISTIZABAL
NOMBRES	Liliana Beatriz
NACIOO	27-Ene-95
ESTATURA	1-58
SEÑALES	Ninguna
FECHA	29-Oct-16

[Signature]
[Signature]

130 201



53

REPUBLICA DE COLOMBIA

El presente documento tiene validez exclusiva de los fines de carácter público, certificaciones y documentos del registro nacional.



Sexo

Edad

NO

Car

Sal

Rela

En

esta

con

ven

total

Es

oblig

Art

Com

PADE

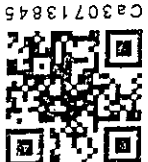
Pro

Gu

Divisi



Ca307138458



Ca307138458



DIVISIÓN DE COBRANZAS

082-051-065-174

011074

Al contestar favor citar este número: 1109-00259

Santiago de Cali, 09 ABR 2001

Doctora:
LUCIA BELLINI AYALA
NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO
Calle 10 No. 3- 52
Santiago de Cali - Valle

Referencia: Proceso de Sucesión
CAUSANTE: DELIO ARTURO-ARISTIZABAL GOMEZ
NIT. 2.423.885

En atención a su oficio sin número radicado en el control de correspondencia de esta División el día 22 de Febrero de 2001 con el No.06495, me permito comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite sucesoral.

Es de advertir a los herederos o legatarios que si surgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responden solidariamente por la misma Artículo 793, literal a) del Estatuto Tributario

Cordialmente,

Patricia Cristina Cano Carvajal
PATRICIA CRISTINA CANO CARVAJAL
Profesional en Ingresos Públicos
Grupo Representación Externa
División Cobranzas.



DIVISION DE COBRANZAS

082-051-065-174

Al contestar favor citar este número: 1102

Santiago de Cali, 20 MAR 2001

Doctora:

MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO(E).

Calle 10 No. 3- 52

Cali - Valle

Referencia: Proceso de Sucesión Acta No. 012

CAUSANTE: DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ

C.E. No.: 2.423.885

En atención a su oficio sin número, radicado en el control de la correspondencia de esta División con el No. 06495 de Febrero 22 de 2001 y dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 844 del Estatuto Tributario, me permito solicitarle indicar el valor patrimonial de las acciones, reportadas en el Trabajo de Inventario y Avalúos del causante de la referencia.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo.

Cordialmente,

PATRICIA CRISTINA CANO CARVAJAL

Profesional en Ingresos Públicos

Grupo Representación Externa

División Cobranzas.

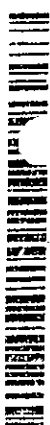
Janeth J.

Santiago de Cali, Calle 13 o. 5- 69 Piso 9°. Tel. 896 19 26 - Fax 885 89 12
Recaudamos para el futuro del país.



República de Colombia

El presente documento es copia de un documento original que se encuentra en el archivo notarial.



Ca307138457



NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

ACTA No. 012

De aceptación de Trámite Notarial de Liquidación de herencia del causante DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ

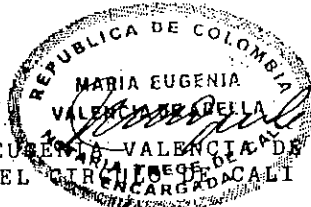
En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los Quince (15) días del mes de Febrero del año Dos mil uno (2.001), ante mi

MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI ENCARGADA, compareció la doctora GLADYS STELLA PUENTES ARAMBURO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.938.902 expedida en Vijes, con tarjeta profesional número 27447, del consejo superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación de la señora NEBALIA BETANCOURT DE ARISTIZABAL, según poder presentado ante Notario para iniciar el trámite de LIQUIDACION DE HERENCIA DEL CAUSANTE DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2.423.885 de Cali (Valle), quien falleció el 02 de Diciembre de 2.000, en la ciudad de Cali. La apoderada presenta la siguiente documentación:

- * PODER
- * SOLICITUD Y AVALUOS
- * PARTICION Y ADJUDICACION
- * FOTOCOPIA CEDULA Y TARJETA PROFESIONAL
- * REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION
- * REGISTRO CIVIL PARENTESCO, MATRIMONIO Y NACIMIENTO
- * PAZ Y SALVO

La suscrita Notaria encontrando que la solicitud presentada y los documentos anexos cumplen con las exigidas en los artículos 10. 20. 30. del Decreto 902 de 1.988 reformado por el Decreto 1729 de 1.989 acepta y ordena: La fijación de EDICTO EMPLAZATORIO por diez días hábiles en lugar visible de la Notaria, la publicación en un periodico de amplia circulación y en una emisora local para lo cual entrega copias del Edicto al interesado, ordena enviar las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales si fuere el caso.

En constancia se firma y sella en Cali a los Diecinueve (19) días del mes de Febrero del año Dos mil uno (2.001)



MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA
NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI ENCARGADA

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

MARTIN ATRAM

Notaría Tréca de Cali
DE IMPUESTOS
NACIONALES
LOCAL CALI

06495

DOCUMENTACION

2 fol

2001 FEB 22 A 10:14

203



Santiago de Cali, Febrero 22 de 2001

Señores
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES
Edificio Dominguez Vasquez
Calle 13 No. 5-69
La ciudad

San
Don
Jes
Y E
Tengo

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante Acta No. 012 de fecha 15 de Febrero de 2001, esta Notaría admitió la sucesión del causante DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.423.885 Cali (Valle), bienes avaluados en la suma de \$127.238.250, adjunto relacion de inventarios y avaluos en Un (1) folio.

Por
Fecha
Firma
Atentamente,
2001

Maria Eugenia Valencia de Abella
Maria Eugenia Valencia de Abella
Notaria Encargada

Atento

Calle 10 No. 3 - 52 Teléfonos: 884 66 73 / 74 / 75 / 76 Cali



República de Colombia

Este notario para sus actuaciones otorga de certificaciones públicas, certifica y documenta del archivo notarial.



República de Colombia



Notaría Trece de Cali

60

Lucia Bellini Ayala
Notaria

Lajos Melina Doris C

22-II-01

10:40 a.m.

Santiago de Cali, Febrero 20 de 2.001

Señora
DORIS OLGA MARTINEZ DIAZ
JEFE DE DIVISION DE COBRO PERSUATIVO
Y EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA GENERAL PISO 2
LA CIUDAD

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante Acta 012 de fecha Febrero 15 de 2.001, se esta tramitando la Sucesión del señor DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.453.885 de Cali; y sus bienes fueron evaluados en la suma de \$127.238.250, Adjunto relacion de bienes.

Atentamente,


Maria Eugenia Valencia de Abella
Notaria Encargada

m.b

Calle 10 No. 3 - 52 Telefonos: 884 66 73 / 74 / 75 / 76 Cali



Notaria Trece de Cali

Santiago de Cali, Febrero 20 de 2.001

Señores
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
SECRETARIA GENERAL
ACTIVIDADES NOTARIALES
Calle 26 No. 13-49 Interior 201
Santafe de Bogotá D.C.

Por medio del presente me permito comunicárles que mediante acta No. 012 de fecha Febrero 15 de 2.001, esta Notaria admitió la sucesión del causante DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ, quien se identificaba con la cédula No. 2.423.885 de Cali (Valle), bienes avaluado en \$127.238.250

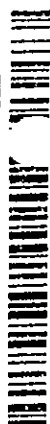
Atentamente,

Maria Eugenia Valencia de Abella
Maria Eugenia Valencia de Abella
Notaria Encargada

Calle 10 No. 3 - 52 Telefonos: 834 66 73 / 74 / 75 / 76 Cali



República de Colombia



Ca307138455

Ca307138455



64
EDICTO N° 013

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

E M P L A Z A T O R I O

A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL TRAMITE NOTARIAL DE LA LIQUIDACION SUCESORAL DEL CAUSANTE DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.423.885 DE CALI, CUYO ULTIMO DOMICILIO FUE LA CIUDAD DE CALI, FALLECIDO EL DIA 02 DE DICIEMBRE DEL 2.000, PARA QUE SE HAGAN PRESENTES DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN EL PERIODICO.

EL RESPECTIVO TRAMITE FUE ACEPTADO EN ESTA NOTARIA MEDIANTE ACTA NUMERO 012 DEL 15 DE FEBRERO DE 2.001. EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 30. DEL DECRETO 902 DE 1.988, SE ORDENA LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN UN PERIODICO DE AMPLIA CIRCULACION Y EN UNA RADIODIFUSORA LOCAL. ORDENANDOSE ADEMAS SU FIJACION UN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO HOY 16 FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001).

HORA: 8:00 A.M

MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA
ENCARGADA

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI ENCARGADA

SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO HOY 22 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO (2.001)

HORA: 5:00 P.M

MARIA EUGENIA VALENCIA DE ABELLA
ENCARGADA

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI ENCARGADA

COLOMBIA
CIUDAD DE CALI

de la firma
fue puesta
obra en sus

67
2057548402
EDICTO No. 013

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI

EMPLAZATORIO

A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN
EL TRAMITE NOTARIAL DE LA LIQUIDACION SUCESORAL DEL CAUSANTE
DELIO ARTURO ARISTIZABAL GOMEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE
CIUDADANIA No. 2.423.885 DE CALI, CUYO ULTIMO DOMICILIO FUE
LA CIUDAD DE CALI, FALLECIDO EL DIA 02 DE DICIEMBRE DEL
2.000, PARA QUE SE HAGAN PRESENTES DENTRO DE LOS DIEZ (10)
DIAS SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN EL
PERIODICO.

EL RESPECTIVO TRAMITE FUE ACEPTADO EN ESTA NOTARIA MEDIANTE
ACTA NUMERO 012 DEL 15 DE FEBRERO DE 2.001 EN CUMPLIMIENTO
DE LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO 30 DEL DECRETO 902 DE 1.988,
SE ORDENA LA PUBLICACION DE ESTE EDICTO EN UN PERIODICO DE
AMPLIA CIRCULACION Y EN UNA RADIODIFUSORA LOCAL
ORDENANDOSE ADEMAS SU FIJACION UN LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA
POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO HOY 16 FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO
(2.001).

HORA: 8:00 A.M

MARIA EUGENIA VALENQUIA DE ABELLA

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI ENCARGADA

SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO HOY 22 DE FEBRERO DEL AÑO DOS
MIL UNO (2.001)

HORA: 5:00P.M



República de Colombia



Ca307138454



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECE DE CALI

ES Quinto COPIA DEL ORIGINAL
DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1327
DE FECHA Abnl 18 de 2001
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
SE EXPIDE EN 35 HOJAS, HOY 15 FEB 2019
PARA Interesados
WILDA CHOY PASMIN
Notaria Trece de Cali - Encargada

CERTIFICAMOS:
que el presente edicto y/o aviso de remate
fue publicado en el programa RADIO
EDICTOS & EMPLAZAMIENTOS, que se
transmite por RADIO MIL 500 A.M. de Cali,
entre las 2:00 y las 9:00 P.M., en las
fechas

20 FEB 2001

Armando Garcia Trejos
ADMINISTRADOR

REGISTRO NOTARIA DOCE, LIRP 1 FOLIO 626

REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
EL NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE CALI
21 FEB 2001

Cali, _____
Compareció ante el suscrito Notario Doce de esta
ciudad, el Sr. Armando Garcia Trejos
quien identifique con C.C. No. 16.766.871
Expedida en Cali manifestó que la firma
que aparece en el presente documento fue puesta
por el (ella) y que es la misma que acostumbra en sus
actos públicos y privados.
NOTARIA DOCE DE CALI
Maria E. Giraldo
NOTARIA ENCARGADA

8:00 A
NO
DESFIJA
UNO (2.
ORA: 5:00P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1038446

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **FREDY ASPRILLA LOZANO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 14622945**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	158594	31/05/2007	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 5A # 38A - 14, OF 1001	VALLE	CALI	5246376 - 3184336698
Residencia	CALLE 5A # 38A - 14, OF 1001	VALLE	CALI	5246376 - 3054502454
Correo	FASPRILLAL@MACONSULTOR.COM			

Se expide la presente certificación, a los **3** días del mes de **marzo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Doctor:

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez Noveno de Familia de Oralidad del Circuito de Cali

E. S. D.

PROCESO: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE: LUZ ELENA ARISTIZABAL BETANCOURT
DEMANDADAS: PATRICIA ARISTIZABAL BETANCOURT Y OTRA
RADICACIÓN: 2019 – 274
REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS

FREDY ASPRILLA LOZANO mayor de edad, con domicilio y residencia en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.622.945 de Cali, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, facultado con la Tarjeta Profesional No. 158594 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Sra. **LILIANA STELLA ARISTIZABAL BETANCOURT** conforme a poder adjunto, me permito concurrir ante usted con el fin de formular las **EXCEPCIONES PREVIAS** en demanda **DEMANDA VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA** que contra mi poderdante formuló la Sra. **LUZ ELENA ARISTIZABAL BETANCOURT**, conforme a lo preceptuado por los artículos 100 y 101 del C. General del Proceso.

EXCEPCIÓN PREVIA FORMULADA

PRESCRIPCIÓN. Sin que implique aceptación de los hechos y pretensiones planteados en la demanda, de manera muy respetuosa me permito formular la **PRESCRIPCIÓN** sobre las pretensiones incoadas en la demanda.

El objetivo principal de esta acción es la de declarar la nulidad de la escritura pública No. 1327 de abril 18 de 2001, escritura por medio de la cual se liquidó y se adjudicó la herencia del Sr. **DELIO ARISTIZABAL** y en la cual se plasmó la voluntad de todas las herederas del Sr. **ARISTIZABAL** incluyendo la demandante, sin embargo y aún si se pudiera establecer que la Sra. **LUZ ELENA** tiene razones objetivas para impetrar esta acción lo cierto es que la oportunidad para realizarlo le prescribió hace mucho tiempo.

Concretamente el Art. 2535 de 2001 señala que las acciones ordinarias tienen un término de prescripción de 10 años. Esta norma claramente nos precisa que si la Sra. **LUZ ELENA ARISTIZABAL** no estaba conforme con la liquidación y adjudicación de la herencia de su señor padre, el plazo máximo para impetrar las acciones pertinentes venció el 19 de febrero de 2011, ello considerando que la Notaría publicó el edicto emplazatorio notificando este trámite el día 20 de febrero de 2001. Lógicamente la demandante jamás inició acción alguna porque ella era consciente de la legalidad de sus actos, pero ahora que decidió hacerlo lo cierto

es que la oportunidad procesal para iniciar la acción ya le prescribió, siendo este un efecto procesal que inevitablemente debe llevar a la finalización del proceso.

En conclusión, la acción judicial impetrada por la Sra. LUZ ELENA ARISTIZABAL se encuentra afectada por el fenómeno prescriptivo, motivo por el cual se solicita se declare probada esta excepción y se de por finalizado el proceso

Del Sr. Juez, Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Freddy Asprilla'.

FREDY ASPRILLA LOZANO

C.C. 14.622.945 de Cali

T. P. No. 158594 del C. S. de la J.